

COLECCIÓN INVESTIGACIONES

**CIEN AÑOS DE VIDA LEGISLATIVA.
EL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ: 1824-1924**

**SERGIO ALEJANDRO CAÑEDO GAMBOA
MOISÉS GÁMEZ RODRÍGUEZ
MARÍA TERESA QUEZADA TORRES
JOSÉ ANTONIO RIVERA VILLANUEVA**

Presentación
Juan José Rodríguez

Prólogo
María Isabel Monroy Castillo



**EL COLEGIO
DE SAN LUIS**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Presentación / Juan José Rodríguez | 11 |
| Prólogo / María Isabel Monroy Castillo | 13 |
| Introducción | 17 |
| El congreso potosino y la ardua tarea de organizar | |
| un estado, 1824-1848 / Sergio Alejandro Cañedo Gamboa | 21 |
| Génesis del Congreso potosino, 1824-1826 | 23 |
| El surgimiento del estado de San Luis Potosí | 23 |
| El primer Congreso Constituyente local | 28 |
| Diagnóstico de un estado | 33 |
| La Constitución Federal de 1824 | 39 |
| La primera Constitución particular | 42 |
| Los proyectos | 42 |
| La primera carta magna potosina | 46 |
| El Congreso y la organización de la hacienda pública, | |
| 1824-1835 | 54 |
| Las primeras medidas administrativas | 56 |
| Las fuentes de ingreso: alcabalas, tabaco, ensaye, | |
| impuestos directos, amonedación y diezmos | 60 |
| Las tres oficinas generales de rentas | 65 |
| La hacienda pública y los conflictos políticos | 67 |
| El impulso a la industria y al comercio: una tarea legislativa, | |
| 1831-1832 | 71 |
| El proyecto de navegación y el camino a Tampico | 71 |
| La Junta de Comerciantes y la Junta Protectora | |
| de la Industria | 76 |

Diseño de portada: Pablo Labastida

Primera edición: 2000

© El Colegio de San Luis
Parque de Maenil 155
Colinas del Parque
San Luis Potosí, 78299

© H. Congreso del Estado
de San Luis Potosí. LV Legislatura

ISBN 968-7727-44-6

Impreso y hecho en México.

| | |
|---|-----|
| El Congreso potosino ante la expulsión española, 1827-1834 | 78 |
| Las primeras leyes antiibéricas | 78 |
| Romero por Díaz de León, radical por moderado | 84 |
| La segunda vuelta contra los españoles | 87 |
| El sistema centralista y la Junta Departamental, 1835-1846 | 89 |
| El retorno del federalismo y la guerra contra Estados Unidos | 94 |
| El retorno del sistema federal, la segunda experiencia | 94 |
| La guerra contra Estados Unidos y su secuela: acciones legislativas y patrióticas | 99 |
| De la Reforma a la República restaurada, | |
| 1856-1875 / <i>María Teresa Quezada Torres</i> | 105 |
| Forjando un Congreso | 107 |
| La postulación del Congreso | 107 |
| El movimiento liberal se tambalea | 111 |
| Los conservadores se reafirman en el poder | 118 |
| El Congreso ante el regreso de los liberales | 120 |
| Cambio de vientos | 127 |
| Continúan las asonadas | 137 |
| El territorio del estado se modifica | 148 |
| Reorganización de villas y partidos | 148 |
| Erección de los estados soberanos | 151 |
| Separación del territorio de la Sierra Gorda | 152 |
| De congregación a villa | 154 |
| Se instalan los ayuntamientos | 157 |
| El sistema centralista se va | 158 |
| Regresan los departamentos | 169 |
| Siguen la formación de partidos | 161 |
| El camino de la educación | 162 |
| El Congreso Constituyente se preocupa por la educación .. | 166 |
| Educación secundaria, preparatoria y profesional | 167 |
| Educación para los adultos | 169 |
| La educación rural | 170 |
| Dirección de fondos de instrucción pública | 172 |
| Se decreta la instrucción pública obligatoria y gratuita | 173 |
| Ley de Instrucción Primaria | 176 |
| Desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos | 178 |
| La desamortización | 178 |

| | |
|---|-----|
| Se aplican las leyes de Reforma | 184 |
| Hacienda | 187 |
| Se suprimen las alcabalas | 187 |
| Los impuestos y los liberales | 190 |
| La economía bajo el Imperio | 193 |
| Juárez y la reforma hacendaria | 194 |
| La defensa del estado | 196 |
| Formación de la guardia nacional | 196 |
| Defensa nacional durante el Imperio | 200 |
| La guardia nacional durante la República restaurada | 201 |
| Movimientos y balanza de poderes en el congreso | |
| del estado, 1876-1910 / <i>Moisés Gámez Rodríguez</i> | 203 |
| La estrategia política | 205 |
| La referencia: los poderes | 206 |
| Una preocupación nacional: la conservación de la paz pública | 213 |
| Dinámica electoral: ¿ficción democrática? | 216 |
| Los municipios: cohesión y pertenencia a la comunidad ... | 224 |
| Transformaciones jurisdiccionales. Cambios en la división político-administrativa | 227 |
| La ruptura: el deslinde de terrenos baldíos | 230 |
| En terrenos de la justicia | 234 |
| Código de procedimientos penales | 234 |
| Pena de muerte | 236 |
| Salteadores y destructores de caminos | 238 |
| Política hacendaria: el problema de la riqueza pública | 240 |
| Política fiscal y económica | 241 |
| Saneamiento frente a deuda pública | 246 |
| Europa acreedor. El empréstito de Londres | 248 |
| Fomentando el progreso. La infraestructura: un obstáculo que vencer | 250 |
| La vía férrea como elemento integrador | 251 |
| Telégrafo, teléfono y servicio postal | 256 |
| Los caminos | 257 |
| Proyecto industrializador y política económica | 258 |
| Los albores de la industria | 258 |
| Fuentes y usos de la energía eléctrica: el alumbrado público | 265 |

| | |
|--|-----|
| Las obras hidráulicas | 266 |
| <i>Boom</i> minero finisecular | 269 |
| Modernización educativa: la instrucción pública | 272 |
| ¿Instrucción primaria y homogeneización educativa? | 273 |
| Otras entidades educativas | 277 |
| Tareas de la política social | 278 |
| Montepío y lotería | 278 |
| Mecanismos de salubridad | 281 |
| | |
| Vicisitudes hacia un nuevo gobierno, 1910-1924 / | |
| <i>José Antonio Rivera Villanueva</i> | 285 |
| El Congreso del estado al inicio de la Revolución | 286 |
| Cambios de gobernadores | 288 |
| Supresión de las jefaturas políticas en San Luis Potosí..... | 298 |
| Creación de las prefecturas regionales | 302 |
| El erario estatal y el movimiento revolucionario | 304 |
| Inestabilidad política en los municipios (1910-1923) | 306 |
| Erección y abolición de los municipios | 313 |
| Ley Electoral y elecciones directas | 317 |
| Legislación laboral | 324 |
| Disposiciones antialcohólicas | 328 |
| | |
| Anexos | |
| Nómina de diputados al Congreso del Estado 1824-1924 | 337 |
| Nómina de gobernadores del estado de San Luis Potosí | |
| 1824-1924 | 364 |
| Reglamentos interiores del Congreso del Estado | 376 |
| Constituciones locales | 444 |
| | |
| Fondos documentales y bibliografía general | 535 |

PRESENTACIÓN

México no sólo cuenta con una larga historia política, económica y social, sino con nuevos horizontes en el análisis histórico, como lo representa la reconstrucción histórica de una institución clave en el entramado político mexicano: el Congreso.

La LV Legislatura apoyó la realización y edición de este trabajo de investigación con el fin de promover e impulsar la historiografía regional. Este libro es un trabajo colectivo, producto del interés y esfuerzo de instituciones y académicos potosinos. En su preparación, el proyecto tuvo durante un tiempo el aporte financiero de la LIV Legislatura, sin el cual no se habría podido consolidar dicha empresa. También se sumó la colaboración de asesores académicos y el trabajo de empleados del Archivo Histórico del Estado, del Instituto de Investigaciones Legislativas y de otros archivos y bibliotecas, y finalmente el soporte de El Colegio de San Luis, para llevar a cabo el trabajo editorial de la coedición.

La historia del Congreso de San Luis Potosí muestra un proceso histórico de larga duración, que abarca un siglo de vida legislativa. La historia política se ha desarrollado en el marco de la organización del estado y las prácticas políticas, que explican en buena parte la acción de los congresos y su relación con el poder, entre otros temas. En estos procesos podemos identificar y estudiar sucesos clave en la formación y evolución de la nación. Observamos detalladamente distintos momentos y espacios, tradición y cambio, continuidades y rupturas, personajes con experiencia reconocida y personajes con ideas renovadoras, éxitos y dificultades del proyecto estatal y nacional.

En este libro se muestra la participación de instituciones como el Ejército, la Iglesia, las facciones y líderes que lucharon por el poder, la presencia empresarial, de la sociedad civil y la representatividad popular. Encontramos explicación de las relaciones en el interior del país y las exteriores, entre otros fenómenos.

MOVIMIENTOS Y BALANZA DE PODERES EN EL CONGRESO DEL ESTADO, 1876-1910

Moisés Gámez Rodríguez

El gobierno de Porfirio Díaz tuvo dos etapas; en la primera gobernó desde 1876 hasta 1880. Entre 1880 y 1884, el gobierno federal quedó en manos del general Manuel González. Desde 1884 hasta 1911 Porfirio Díaz asumió el poder sobre México mediante continuas reelecciones.

A lo largo del Porfiriato, en San Luis Potosí la gubernatura estuvo en manos del general Carlos Díez Gutiérrez desde 1876 hasta 1880, y desde 1884 hasta 1898, año en que falleció; desde 1880 hasta 1884, quedó a cargo de su hermano Pedro. A la muerte de Carlos Díez Gutiérrez, el Congreso Constitucional declaró gobernador a Blas Escontría, quien alternó la gubernatura interina con José María Espinosa y Cuevas, gobernador constitucional desde 1905 hasta 1911. La estrecha relación entre los periodos de gobierno federal y estatal y la permanencia del Congreso definen líneas de continuidad política y económica, que conforman el *corpus* temporal para analizar nuestro tema.

El I Congreso Constitucional comenzó el 5 de febrero de 1857 y prolongó la política de los gobiernos anteriores en cuanto a las disposiciones dictadas nacionalmente para la conservación de la paz pública. El VI Congreso Constitucional, que se inició en 1875, fue el primero del Porfiriato (1876-1910); éste y los siguientes funcionaron bajo una estrategia política característica del periodo, aunque se dieron algunos cambios durante esta etapa de la vida local y nacional.

Respecto a lo económico, la situación al inicio del Porfiriato se caracterizó por la existencia de muchas unidades económicas fuera de la economía de cambio internacional, situación que fue modificándose por la ejecución de mecanismos en los que intervino directamente el Congreso de la Unión y el Congreso del estado, sobre todo en la apertura del país a inversiones y mercados extranjeros. Los años desde 1880 hasta 1910, por la duración, ritmo y profundidad de los cambios económicos, fueron clave en la anhelada modernización.

Como resultado de la política expansionista apoyada por los congresos de cada estado, se tendieron vías férreas en todo el país; el estado de San Luis Potosí rápidamente fue enlazándose con varias regiones de México; se creó entonces un mercado regional más amplio y homogéneo, donde también intervino la acción de las nuevas rutas postales y de otros medios de comunicación como el telégrafo y el teléfono.

Esta idea expansionista se reflejó en el nacimiento de industrias de todo tipo. En minería e industria se lograron progresos tecnológicos y económicos sólidos, pues los inversionistas aprovecharon el tradicional conocimiento del suelo y el dominio de las técnicas más avanzadas. También se modernizaron las industrias textil, cervecera y azucarera.

El régimen porfiriano apoyó la industria porque era la rama productiva que prosperaba día con día. Por eso prosperó la idea de sistematizar legalmente el otorgamiento de exenciones y franquicias para importar maquinaria y materiales en provecho de los creadores de la nueva industria y de la modernización de la ya existente; se inició un proceso en el que proliferaron peticiones e iniciativas que pasaron por el estudio, evaluación y aprobación del Congreso; se emitieron leyes que autorizaban al gobierno a otorgar franquicias y concesiones a inversionistas nacionales y extranjeros, con exenciones de impuestos durante periodos desde cinco hasta veinte años.

Otros aspectos importantes para las iniciativas y leyes en manos del Congreso fueron las decisiones sobre la propiedad territorial, reformas a la instrucción pública, establecimiento de mecanismos de beneficencia pública, y disposiciones en torno al manejo de la justicia en el estado. Un factor relevante para la estabilidad política y económica del estado fue el estudio, legislación y manejo de la hacienda pública.

En los primeros apartados de este capítulo se esboza un panorama de la política nacional y la local atendiendo a las condiciones sociales de principios del Porfiriato, elección de autoridades gubernamentales y municipales, y manejo de administración pública. En los siguientes apartados se trata principalmente de la apertura del país y del estado para recibir capitalistas, sobre todo extranjeros, que buscaban iniciar o renovar empresas con nuevos sistemas tecnológicos y fomentar el desarrollo industrial y de comunicaciones en el país. En los últimos apartados se habla de aspectos sociales trascendentes para el estado, como la instrucción y beneficencia públicas.

Este trabajo, más que plantear respuestas a problemas concretos, despierta cuestionamientos sobre las formas de operación y decisión sobre asuntos de vital importancia para la economía y la política del estado; y deja interrogantes abiertas, como la actuación de personajes de la historia regional y la red de relaciones sociales y políticas en el seno del Congreso del estado y de la comunidad de la época. El estudio es una contribución más al análisis de la historia política y social de San Luis Potosí.

La estrategia política

En 1876, Porfirio Díaz lanzó su manifiesto con el nombre de Plan de Tuxtepec, donde confería carácter de ley suprema a la no reelección del presidente de la república y de los gobernadores de los estados; se desconocía a Sebastián Lerdo de Tejada como presidente del país, y a todos sus funcionarios y empleados; se declaraba que serían reconocidos los gobernadores que se adhirieran al Plan; se harían elecciones de supremos poderes, y el Poder Ejecutivo se depositaría mientras tanto en el presidente de la Suprema Corte de Justicia si aceptaba el Plan, y si no, en el jefe de las armas.

Los partidarios de Porfirio Díaz adoptaron el Plan en varios estados de la república. Carlos Díez Gutiérrez, quien antes había participado con las fuerzas liberales en la guerras de Reforma y después en las del Imperio, se unió a Porfirio Díaz para combatir al presidente Sebastián Lerdo de Tejada, y ocupó la ciudad de San Luis Potosí con fuerzas tuxtepecanas, portando la investidura de gobernador y comandante militar, el 24 de diciembre de 1876.¹ Díez Gutiérrez formó su gabinete con Francisco Bustamante, secretario de gobierno; Pedro E. Ortiz, administrador de rentas, y Manuel Muro, jefe político del partido de la capital. Por otro lado, se nombró magistrados interinos a Francisco Macías Valadéz, Pedro Dionisio Garza y Garza, Crescencio Gordoza, Conrado Díaz Soto, Severo J. Reyes y Tomás del Hoyo, mientras no tuvieran lugar las elecciones.²

¹ *Diccionario histórico y biográfico de la revolución mexicana*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1992, t. VI, p. 83.

² Manuel Muro, *Historia de San Luis Potosí*, Sociedad Potosina de Estudios Históricos, edición facsímil, México, 1973, t. III, pp. 636-637.

La permanencia de Carlos Díez Gutiérrez en el poder, coincidiendo con los intervalos de Porfirio Díaz en la presidencia de México, indican que la política seguida por el Congreso del estado potosino concordaba con la política nacional.

La referencia: los poderes

La división clásica del gobierno es la adoptada en la forma de gobierno republicano, representativo y popular, ejercida por medio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal como lo determinó la Constitución del estado de San Luis Potosí;³ pero es interesante la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Los constituyentes de 1857 habían actuado bajo la premisa de la identificación del Legislativo con el pueblo, bajo el principio de soberanía del pueblo ejercida por sus representantes, a través de una asamblea única: el Congreso del estado.⁴

Esta asamblea recibió una variedad de poderes:

- I. Iniciar leyes al Congreso de la Unión y representar a este sobre las que diere, y sobre los decretos generales que se opongan o perjudiquen a los intereses del Estado.
- II. Disponer la resistencia a una invasión extranjera en los casos en que el peligro sea tan inminente que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Gobierno general.
- III. Calificar la validez o nulidad de las elecciones de Gobernador, Ministros del Tribunal de Justicia y Diputados al Congreso del Estado, haciendo la computación de votos en los términos que prevenga la ley.
- IV. Determinar sobre las excusas que expongan para no admitir estos cargos los funcionarios de que habla la parte anterior.
- V. Establecer los gastos públicos del Estado y señalar los fondos necesarios para cubrirlos, con presencia de los presupuestos anuales que deberá presentar el Gobernador.

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decretada el 13 de julio de 1861 y sancionada el 27 del mismo mes y año (en adelante, Constitución de 1861).

⁴ Constitución de 1861, artículo 16.

VI. Examinar y aprobar las cuentas consiguientes a la administración e inversión de las caudales públicos del Estado.

VII. Crear y suprimir empleos públicos del Estado que no estén señalados en esta Constitución, y aumentar a disminuir sus dotaciones.

VIII. Contraer deudas sobre los fondos del Estado y designar garantías para cubrirlas.

IX. Conceder cartas de ciudadanía a los ciudadanos de otros Estados, cuando juzgare que son acreedores a ello por sus méritos, así como conceder premios y declarar beneméritos del Estado a los que hayan hecho servicios distinguidos.

X. Conceder amnistía e indultos generales o particulares por los delitos en que hayan conocido y deban conocer los Tribunales del Estado.

XI. Dictar todas las medidas conducentes a la instrucción y moralidad del pueblo, al fomento de todos los ramos de la riqueza pública, creando al efecto establecimientos útiles, y a la apertura y mejora de caminos en lo que pertenezca al Estado.

XII. Establecer el juicio por jurados en las poblaciones donde lo crea conveniente.

XIII. Fijar o variar el punto donde deban residir los Poderes del Estado.

XIV. Disponer lo conveniente para la organización de la Guardia Nacional del Estado sujetándose a las leyes generales.

XV. Formar su reglamento interior, y nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría de rentas del Estado.

XVI. Nombrar Gobernador sustituto, en los casos que esta Constitución determine.

XVII. Declarar en calidad de gran jurado, si ha o no lugar a la formación de causa, tanto por los delitos políticos, como por los comunes de que sean acusados los Diputados al Congreso, el Gobernador del Estado, los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia y el Secretario de Gobierno; respecto de éste, sólo en los delitos de oficio.

XVIII. Recibir las protestas que deben hacer el Gobernador y los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia sobre guardar y hacer guardar la Constitución general y la particular del Estado.

XIX. Nombrar los individuos que deben juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal en triple número al de que éste se compone.

XX. Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo o salir del Estado.

XXI. Nombrar el contador de glosa sujeto al Congreso.

XXII. Aprobar, reformar o desechar todos los reglamentos de las corporaciones u oficinas del Estado.

XXIII. Finalmente corresponde a sus facultades, todo lo del orden legislativo en cuanto no se oponga a la Constitución general y a la particular del Estado.⁵

Estos poderes aparentemente ponían al Congreso sobre las decisiones del gobernador, y representaban gráficamente un "riesgo", por la posibilidad de que se cayera en excesos. Pero en términos generales dicho riesgo no era preocupante durante el periodo que nos ocupa, debido a la estructura del poder que se fue gestando y consolidando.

El XI Congreso Constitucional decretó un Reglamento interior de la H. Legislatura del Estado que constaba de 19 capítulos y 145 artículos,⁶ y determinaba que los diputados electos por voto popular en cada partido se presentarían al secretario para tomar su cargo. En la primera sesión se nombrarían, de entre los nuevos representantes, un presidente y dos secretarios.⁷ Un día antes de abrir el primer periodo de sesiones ordinarias debían estar nombrados, por medio de células, un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios; en el acto se tomaba la protesta de ley bajo la fórmula: "¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes que de ambas emanen y desempeñar fielmente el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido?"⁸ El 15 de septiembre se reunirían en el salón del Congreso los diputados, el Supremo Tribunal de Justicia y el gobernador del estado para abrir el periodo de sesiones. La Constitu-

⁵ Constitución de 1861, sección IV, artículo 31.

⁶ AHESLP, SGG, CLD, Reglamento interior de la H. Legislatura del Estado, 17 de noviembre de 1886. Se derogaba el reglamento expedido con fecha 20 de octubre de 1827 (en adelante, Reglamento interior de 1886).

⁷ *Ibidem*, capítulo I, De las juntas preparatorias y de la instalación del Congreso, artículos 1 al 14.

⁸ *Idem*.

ción determinaba la apertura de dos periodos: en el primero (del 15 de septiembre al 15 de diciembre), el Congreso se ocuparía de los presupuestos de gastos, presentados por el gobernador, correspondientes al año entrante; en el segundo (del 1 de abril al último de mayo), examinaría y calificaría las cuentas de recaudación y la distribución de caudales, presentados por el contador de rentas. Decidirían la pertinencia de sesiones extraordinarias la Diputación Permanente o el gobernador.

Para facilitar el acierto en las resoluciones se nombrarían comisiones permanentes y especiales: las primeras serían de gobernación, justicia, puntos constitucionales, instrucción pública, primera y segunda de hacienda pública, guerra, fomento, policía, peticiones y corrección de estilo; las segundas se nombrarían en los casos que el reglamento determinara⁹ y se compondrían de tres diputados propietarios y un suplente, nombrados por mayoría de votos por la comisión electoral, que no podrían renovarse sino por muerte o impedimento absoluto. Se nombró también una comisión electoral permanente compuesta por cinco individuos elegidos por el Congreso.

El Poder Judicial estaba depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, alcaldes populares, jueces auxiliares y jurados. El Supremo Tribunal de Justicia estaba formado por seis ministros propietarios y dos fiscales, nombrados por los ayuntamientos del estado; sus tareas eran:

- I. Conocer de las causas de responsabilidad que hayan de formarse a los funcionarios de que habla esta Constitución previa la declaración por quien corresponda de haber lugar a formación de causa.
- II. De las competencias entre los jueces de primera instancia, entre ellos y los alcaldes, y las que se entablen entre unos y otros, y alguna de las salas del Tribunal.
- III. De los recursos de nulidad que se interpongan conforme a las leyes.
- IV. De los negocios civiles y criminales comunes, como Tribunal de apelación o última instancia.

⁹ Reglamento interior de 1886, capítulo II, de las comisiones, artículos 15 al 28.

V. Declarar si ha o no lugar a formación de causa contra los Jefes Políticos y Jueces de primera instancia.

VI. Hacer la recepción de abogados escribanos.

VII. Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás empleados de sus Secretarías.

VIII. Consultar al Congreso las dudas de ley que ocurran al mismo Tribunal y a los Juzgados inferiores, calificándolas previamente a la aprobación del Congreso.

IX. Ejercer las demás atribuciones que designen las leyes.¹⁰

Un problema relacionado con el Poder Judicial fue su supuesta independencia. La ley determinaba la elección de ministros por los ayuntamientos del estado, contra los ideales de la elección popular. Ello refleja los conflictos sobre el voto y el control ejercido sobre las elecciones, lo que convertía a los jueces en deudores del Ejecutivo.¹¹ Durante el Porfiriato el Supremo Tribunal desempeñó un papel limitado, por la irregularidad de los procesos electorales, alejándose de los conflictos políticos y centrado en el desempeño del tribunal de primera instancia, promotor de la jurisprudencia con causas no políticas.

El Ejecutivo era el poder dominante en la dinámica política mexicana; tenía, según la Constitución, las siguientes facultades:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos de la Federación y del Estado, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

II. Formar instrucción y reglamentos para el mejor arreglo de la administración pública, presentándolos al Congreso para su aprobación.

III. Devolver al Congreso con observaciones y dentro de ocho días las leyes que expida en los términos que previene esta Constitución.

IV. Nombrar y remover libremente al Secretario del Despacho y empleados de la Secretaría. Suspender hasta por tres meses y privar hasta de la mitad de sueldo por el mismo tiempo, a todos los empleados de su nombramiento por faltas comprobadas que cometan en el desempeño de sus empleos, o consignarlos con los an-

¹⁰ Constitución de 1861, sección XI, artículo 78.

¹¹ Justo Sierra realizó una crítica al respecto, que fue retomada a partir de 1892.

tecedentes al Tribunal respecto cuando juzgue que se debe formar causa.

V. Visitar las oficinas y establecimientos públicos del Estado cuantas veces lo juzgue conveniente; y tomar las providencias gubernativas conducentes a cortar abusos, dando cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente de las observaciones que estime dignas del conocimiento del Poder Legislativo.

VI. Presidir los Ayuntamientos y las juntas de instrucción pública, cuando lo crea necesario, a fin de promover, en lo que fuera de su resorte, al bien y a las necesidades de los pueblos.

VII. Nombrar el Administrador Principal de Rentas y a los demás empleados de este ramo, cuyos nombramientos no estén consignados a otra autoridad.

VIII. Nombrar a los Jefes Políticos de los Partidos.

IX. Proponer al Supremo Tribunal de Justicia, por medio de ternas, los abogados que deben ser nombrados jueces de primera instancia.

X. Fomentar por todos los medios posibles la instrucción pública en el Estado, impartándole la más decidida protección.

XI. Mandar se publiquen mensualmente los cortes de caja de todas las oficinas del Estado.

XII. Excitar a los Tribunales inferiores del ramo judicial a la más pronta y cumplida administración de justicia, facilitar al Poder Judicial cuantos auxilios necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, y visitar a lo menos cada seis meses por sí o por agente de su confianza los juzgados inferiores, poniendo en conocimiento del Supremo Tribunal los abusos que notare.

XIII. Presentar al Congreso, dentro de los quince días del primer periodo de sesiones ordinarias el presupuesto de gastos del año entrante, proponiendo árbitros para cubrirlos.

XIV. Presentar al Congreso el día de su instalación una memoria del estado que guarda la administración pública.

XV. Informar al Congreso por conducto de la Secretaría, cuando éste lo crea conveniente, sobre cualquier ramo de la administración.

XVI. Concurrir a la apertura y clausura de sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso.

XVII. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos, o en su defecto arrestos hasta de tres meses, a los que desobedezcan sus órdenes o le falten al respeto debido.

XVIII. Cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional del Estado conforme a la leyes y reglamentos generales y mandarla en Jefe, no pudiendo hacerlo personalmente en campaña sin expreso permiso del Congreso y en su receso, de la Diputación Permanente.

XIX. Visitar dentro de los dos primeros años de su periodo constitucional los pueblos del Estado para remediar las necesidades que advirtiera, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, y proponer al Congreso las medidas legislativas que juzgara convenientes.

XX. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquella incurra. Cualquier omisión o falta sobre este punto produce acción popular para denunciarla.

XXI. Pedir al Congreso la prorrogación de sus sesiones ordinarias; a la Diputación Permanente la convocación a extraordinarias y convocar cuando ella lo determine.

XXII. Determinar en casos urgentes e imprevistos las medidas que juzgue necesarias para salvar el Estado, sujetándose en cuanto sea posible a la Constitución y dando cuenta inmediatamente al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente.

XXIII. El Gobernador podrá mandar al Congreso un orador que concurra a las discusiones, con voz y sin voto cuando a su juicio lo estime conveniente por la importancia de los asuntos que se ventilen; salvo el caso en que el Congreso por voto de su mayoría no lo juzgue oportuno.¹²

El Congreso fue la caja de resonancia de los conflictos entre poderes regionales, y el foro en que se manifestó la relación entre fuerzas políticas y las esporádicas modificaciones; funcionó como órgano de deliberación técnica, en asuntos de alto nivel; esto cambiaría en los primeros años de la Revolución mexicana, al convertirse en una tribuna abierta con mayor libertad de expresión. La dinámica propia refleja el predominio del Ejecutivo en la elección de los diputados.

¹² Constitución de 1861, artículo 54, sección VII.

Una preocupación nacional: la conservación de la paz pública

Debido a las condiciones sociales y políticas desencadenadas por el último periodo presidencial de Lerdo de Tejada, y a la toma del gobierno por parte de Porfirio Díaz, se requería mantener la paz pública que conduciría a la estabilidad; éste fue uno de los principios básicos del sistema; los presupuestos para la guerra fueron preocupación principal de la hacienda pública del estado,¹³ por lo que el VI Congreso Constitucional de San Luis Potosí decretó, en abril de 1876, la autorización del uso de armas para mantener el orden en su territorio:

Artículo 1. Se autoriza ampliamente al Ejecutivo del Estado para que dicte en el ramo de guerra todas las disposiciones que juzgue necesarias a la conservación de la paz pública en el mismo Estado.

Artículo 2. Se le autoriza igualmente en el ramo de hacienda para que por los medios que sean convenientes se arbitre recursos y haga los gastos que demandan la conservación del orden público, ó su restablecimiento en el caso que llegue a perturbarse.

Artículo 3. En el próximo periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de las anteriores autorizaciones, y la Cámara en vista de las circunstancias resolverá sobre su prórroga o cesación.¹⁴

En noviembre del mismo año, el Congreso manifestó y decretó nuevamente que el Ejecutivo constitucional estaría facultado para dictar medidas en el ramo de guerra para la conservación de la paz pública en el estado; además, se destinarían los recursos necesarios por los medios que estimara convenientes.¹⁵

Otra disposición del Congreso fue la emisión de un decreto, en noviembre de 1876, donde se les pedía a los ciudadanos que tuvieran armas de munición que las entregaran a la jefatura de hacienda pública en un plazo de 48 horas;¹⁶ y que los conductores de semillas de frijol, maíz, grano de cebada y pasturas, comestibles y artículos de primera

¹³ Constitución de 1861, artículo 95, título III.

¹⁴ AHESLP, SGG, CLD, decreto 38, 10 de abril de 1876.

¹⁵ *Ibidem*, decreto 63, 1 de noviembre de 1876.

¹⁶ *Ibidem*, ley del 21 de noviembre de 1876.

necesidad no podían ser tomados como leva,¹⁷ ni sus carros y bestias podían ser embargados.¹⁸

También en noviembre, el gobierno y la comandancia militar del estado reconocieron como presidente interino de la república “al que lo es de la Suprema Corte de Justicia, C. Lic. José María Iglesias”.¹⁹ Posteriormente se verificaron elecciones para diputados al Congreso de la Unión en todo el país, y poco después para presidente de la república, en las que fue elegido el general Porfirio Díaz, con lo cual terminó el gobierno, en San Luis Potosí, del licenciado Pascual M. Hernández, ya que, según Primo Feliciano Velázquez, prefirió expatriarse a adherirse al Plan de Tuxtepec:

en la iniciativa y expedición de leyes se distinguió el señor Hernández. Promulgó el Código Civil del Distrito Federal e inició sus reglamentos; sí como otras disposiciones legislativas, entre ellas su Código de Hacienda, que si al principio halló oposición de particulares o gremios sobre quienes recaían nuevos impuestos, fue aceptado al fin con ciertas modificaciones, y sirvió de pauta a los gobernantes sucesivos.²⁰

En diciembre de 1878 se publicó un “acta”²¹ donde se consideraba que, derrocado el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada y terminado su periodo legal, el ejército de la nación, en ese caso la división que guarnecía la plaza de San Luis Potosí, “cuyo fin era proteger los intereses políticos de la ciudadanía y de la opinión pública”, aceptaba en todas sus partes el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco.²²

El Congreso de la Unión expidió, en 1877, una ley que reglamentó la guardia nacional organizada en el estado, con base en las disposiciones de la ley del 15 de julio de 1848, y su reglamento en relación con

¹⁷ En este sentido, se entiende el concepto de “leva” como la incorporación de estos elementos de recluta, enganche en cuanto a los individuos; o material (en el caso de comestibles, carros y bestias) para el servicio de un movimiento armado.

¹⁸ AHESLP, SGG, CLD, ley del 21 de noviembre de 1876.

¹⁹ *Ibidem*, ley del 26 de noviembre de 1876.

²⁰ Primo Feliciano Velázquez, *Historia de San Luis Potosí*, Archivo Histórico del Estado, Academia de Historia Potosina, San Luis Potosí, 1982, vol. IV, p. 67.

²¹ Así se encuentra denominada, sin otro referente más que la fecha.

²² AHESLP, SGG, CLD, acta, diciembre de 1878.

la del 16 de enero de 1862; contenía algunas modificaciones respecto a la Constitución de 1857:

Art. 2. Se exceptúan del servicio de la Guardia Nacional en el Estado:

I. Los menores de diez y ocho años siendo casados, los de 21 si no lo son y los mayores de 55 años.

II. Los enfermos habituales.

III. Los jueces de primera instancia y los Magistrados del Tribunal de Justicia.

IV. Los miembros de la Legislatura.

V. Los empleados cuyas tareas sean de tal naturaleza que no puedan servir sin perjuicio público.

VI. Los criados domésticos.²³

Para este efecto, en mayo se mandó a las cabeceras de los partidos un registro para la inscripción de los ciudadanos que voluntariamente se presentaran a servir en la guardia nacional; en él se debía apuntar nombre, edad, profesión u oficio del voluntario, nombre de la calle y número de señas de la casa que habitaba (este último indicador dependía de la proporción de habitantes que tenía la población).²⁴

En agosto de 1877, los 5 983 pesos de gasto militar mensual quedaron reducidos a 4 983, de los cuales se aplicaban 500 a gastos ordinarios y 500 a abono del contrato de vestuario; el resto era para mantener a la fuerza armada en el estado,²⁵ lo que implicaba un gasto extraordinario y bastante fuerte para el erario estatal. Con el fin de mantener las fuerzas federales y cubrir los gastos extraordinarios, se impuso “por una sola vez en el Estado una contribución de cuatro al millar sobre las fincas rústicas y urbanas, salinas de propiedad particular y capitales monetarios”.²⁶ En la búsqueda de la paz pública se incrementó el presupuesto destinado a gastos militares, pues se consideraba más importante lograr y mantener la estabilidad política que prestar atención a asuntos como la educación.

²³ *Ibidem*, decreto 6, 26 de abril de 1877.

²⁴ *Ibidem*, ley del 27 de mayo de 1877.

²⁵ *Ibidem*, decreto 33, 6 de octubre de 1877.

²⁶ *Ibidem*, decreto 37, 6 de noviembre de 1877.

En abril de 1879 el Ejecutivo del estado quedó facultado para gastar en armamento y parque hasta 8 000 pesos, que se cargarían a las rentas generales del estado.²⁷ Meses más tarde se autorizaron al Ejecutivo 12 000 pesos en armamento, equipo, municiones y otros gastos de guerra.²⁸ Años después, cuando se fue consolidando la política nacional, empezó a reducirse el gasto de manutención de la milicia, pero durante todo el Porfiriato el estado atendió estos gastos, pues era importante intervenir en los conflictos sociales desatados.

Uno de los conflictos más preocupantes fue el ocurrido en Tamazunchale y Ciudad del Maíz, con radio de acción en la Huasteca, entre 1877 y 1883; movilizaciones sociales de gran magnitud fueron reprimidas por el ejército y la policía rural. El gobierno estatal respondió, como el general, impulsando el orden público; su habilidad para establecerlo y sostenerlo fue una prerrogativa para su permanencia.

Dinámica electoral: ¿ficción democrática?

Durante este periodo, la designación de puestos públicos —como el de gobernador, diputados y otros— se llevaba a cabo mediante elecciones. Los electores, como representantes del pueblo, y el Poder Ejecutivo tenderían las redes de un entramado político que determinaría el grado de estabilidad del sistema.

La estructura de la organización federal donde el Ejecutivo ejercía mayor poder fue el modelo que determinó el tipo de gobierno para cada estado. Cada gobierno se componía de legislatura y tribunal superior de justicia; éste formado por personalidades “electas”. Los gobernadores tenían un poder superior en las decisiones respectivas al territorio estatal; los presidentes municipales eran regularmente electos por el Poder Ejecutivo, y estaban bajo la tutela de los jefes políticos de distrito (sin autonomía financiera).

Los gobernadores tenían un amplio radio de acción dentro de su jurisdicción legal, y podían extenderlo si estaban suficientemente relacionados con el gobierno federal; éste fue el caso del gobernador de San Luis Potosí, general Carlos Díez Gutiérrez.

²⁷ *Ibidem*, decreto 129, 9 de abril de 1879.

²⁸ *Ibidem*, decreto 9, 17 de octubre de 1879.

La “dinámica electoral” que se desarrolló durante el Porfiriato fue semejante en varios estados del país; el caso de Carlos Díez Gutiérrez es ilustrativo de este proceso. El precepto constitucional de la no reelección fue reformado para consolidar el sistema. La Constitución local estipulaba un periodo de cuatro años para el gobernador;²⁹ hacia 1888 se mantuvo este periodo, pero se les permitía ser reelegidos inmediatamente,³⁰ lo cual rompía con los principales planteamientos del levantamiento contra Lerdo de Tejada en 1876, y limitaba la posibilidad de una democracia.

Antes de las elecciones para el primer periodo del Congreso del Porfiriato, y terminadas las actividades del VI Congreso Constitucional de San Luis Potosí, se convocó al pueblo a elegir los diputados del VII Congreso. Para llevar a cabo este proceso y dar cumplimiento a la ley del 23 de diciembre de 1876, el territorio potosino se dividió en doce distritos electorales:

Primer distrito. San Luis Potosí: La capital; barrios de Montecillo, San Miguelito, San Juan de Guadalupe y San Sebastián.

Segundo distrito. Soledad: Soledad, Pozos y los barrios de Tequisquiapan, Santiago del Río y Tlaxcala.

Tercer distrito. Mexquitic: Mexquitic, Aqualulco, Fracción del Tapado, Hacienda de Cruces, Rancho del Cañón de San Antonio y Santiago de Bocas del municipio de Moctezuma.

Cuarto distrito. Santa María del Río: Santa María del Río, San Francisco de Reyes y Tierranueva.

Quinto distrito. Guadalcázar: Guadalcázar y San Nicolás Tolentino.

Sexto distrito. Iturbide: Iturbide, Arista, Cuesta de Campa, Armadillo y el resto de Moctezuma.

Séptimo distrito. Ríoverde: Municipio de Ríoverde, Fernández y San Ciro.

Octavo distrito. Ciudad del Maíz: Ciudad del Maíz, San Nicolás de los Montes, Alaquines, Palma, Lagunillas y Rayón.

Noveno distrito. Venado: Municipio de Venado, Ramos, Concordia, Charcas y Santo Domingo.

²⁹ Constitución de 1861, artículo 50, sección VII.

³⁰ AHESLP, SGC, CLD, decreto 32, 12 de abril de 1888.

Décimo distrito. Catorce: Municipios de Catorce y Matehuala, y las villas de Cedral y Guadalupe.

Décimo primer distrito. Cerritos: Cerritos, Carbonera y Pastora.

Décimo segundo distrito. Tancanhuitz: Tancanhuitz, Tamazunchale, San Martín, Tampamolón, Aquismón, Coxcatlán, San Antonio, Xilitla, Axtla, Huehuetlán, Ciudad Valles, Tamuín, Tancuayalab, Tanlajás y Tampacán.³¹

También se establecieron los criterios de la mecánica de elección, contenidos en una publicación del 26 de enero de 1877: "Se convoca al pueblo potosino para que conforme a la Constitución y ley número 181 de la segunda Legislatura constitucional, elija Diputados al Congreso del Estado y Gobernador del mismo".³²

Las elecciones primarias se verificarían los domingos 25 de febrero y 11 de marzo de 1878; la Legislatura se instalaría el 1 de abril, y el gobernador tomaría su lugar el segundo día después de que el Congreso lo declarara electo conforme al artículo 50 de la Constitución de 1861. De igual manera se elegirían magistrados propietarios, supernumerarios y fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Pero la designación de puestos públicos, como la de diputados al Congreso local y nacional, generalmente correspondía al Ejecutivo del estado: "son los gobernadores los *grandes electores* de la representación nacional y sus relaciones con el gobierno central las que determinan la estabilidad del sistema".³³

Además de los requisitos que exigía la Constitución y las leyes vigentes en materia electoral para que los ciudadanos pudieran votar y ser votados, no tendrían derecho al voto activo ni pasivo, mientras no fueran rehabilitados por la Legislatura, los siguientes ciudadanos:

I. Los que compusieron la diputación del Estado en el llamado 80. Congreso de la Unión.

II. Los que figuraron como miembros de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, y Ministros del Tribunal de Justicia, durante

³¹ *Ibidem*, ley del 2 de enero de 1877.

³² *Ibidem*, ley del 26 de enero de 1877.

³³ François-Xavier Guerra, *México: del antiguo régimen a la revolución*, Fondo de Cultura Económica, México, t. 1, p. 52. (El subrayado es mío.)

la administración local que se tituló constitucional y fue derrocada el 20 de diciembre del año próximo pasado.

III. Los jefes políticos y presidentes municipales que en sus respectivas demarcaciones hayan ejercido alguna coacción, con el fin de que resultaran electas las personas designadas por los individuos que se habían apoderado de los altos puestos públicos.

IV. Los jefes de fuerzas federales ó del Estado que en los periodos electorales recorrieran las poblaciones para imponer a los ciudadanos las candidaturas oficiales.

V. Los que por cualquier título hayan manejado fondos públicos en la administración pasada y tengan pendiente alguna responsabilidad, ó no hayan todavía rendido en la forma legal sus cuentas respectivas.

VI. Todos los que hayan contribuido de cualquier modo a la falsificación electoral durante la administración anterior, así como los que le hayan prestado á ésta servicios eficaces para prolongar su tiránica dominación.³⁴

Todo ciudadano podía denunciar a los individuos incluidos en alguno de estos puntos; se practicaba una averiguación y, si era culpable, el acusado sería privado del voto activo o pasivo tras consultar sobre el hecho a la autoridad política del lugar, que tenía el poder de emitir un fallo de vital importancia para determinar la culpabilidad del acusado.

Después de las elecciones, la Legislatura entraría en sesiones ordinarias el 1 de abril y, dependiendo de la carga de trabajo, se considerarían sesiones extraordinarias en virtud de las circunstancias anormales en que se expidiera la convocatoria. Para las sesiones extraordinarias se computarían los votos emitidos en la elección del gobernador del estado, y los del Supremo Tribunal de Justicia; además se modificarían los presupuestos de ingresos y egresos del estado.

Para la emisión de estas disposiciones no había Diputación Permanente que ejerciera las atribuciones señaladas en la fracción 5a. del artículo 33 de la Constitución; todas las actas relativas a las elecciones de diputados y gobernador del estado se remitirían a la secreta-

³⁴ AHESLP, SGG, CLD, ley del 26 de enero de 1877.

ría de gobierno, para después mandarlas a los secretarios de la junta preparatoria.³⁵

Ya electo, el VII Congreso Constitucional abrió su periodo de sesiones extraordinarias el 2 de abril de 1877, y en su segundo decreto declaró gobernador constitucional de San Luis Potosí a Carlos Díez Gutiérrez, personaje que desempeñó este cargo durante varios periodos (1876-1880 y 1884-1898),³⁶ y que perteneció a la elite de porfiristas prominentes; durante su gobierno se emprendieron obras públicas de considerable importancia, y también se suscitaron conflictos entre latifundistas y campesinos. Mientras el general Manuel González fue presidente, Díez Gutiérrez se desempeñó en el ministerio de gobernación por un tiempo, y su hermano Pedro lo sustituyó en la gubernatura;³⁷ después retornó al poder hasta que murió en la capital potosina, siendo gobernador reelecto por quinta vez.³⁸ El principal pretexto para el levantamiento contra Lerdo de Tejada, en 1876, fue precisamente la no reelección del presidente y los gobernadores, premisa cuestionada en 1887 y suprimida en 1890.

En junio de 1879, siendo gobernador Carlos Díez Gutiérrez, se convocó al pueblo a elegir diputados a la VIII Legislatura del estado. Las elecciones se verificarían conforme a lo prescrito en la ley número 181 de la II Legislatura, con excepción de las que contenía el artículo 51 ya derogado, y la parte primera del 17, que se sustituyó de la siguiente manera: "Artículo 2o. Los individuos que tengan derecho a votar, lo ejercerán inscribiendo al reverso de sus respectivas boletas, el nombre ó nombres de las personas que elijan, entregándolas después personalmente a la mesa que les corresponda sin necesidad de otro requisito".³⁹

Además, en esta disposición se estableció que sólo ejercerían el derecho al voto los ciudadanos que con la vecindad que prescribía esta ley estuvieran en el goce de sus derechos; se derogaron todos los artículos de las leyes de convocatoria que tuvieran disposiciones opuestas al decreto, especialmente aquellas que restringieran el derecho a votar, que no tendría más límite que el fijado por la Constitución gene-

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Ibidem*, decreto 2, 17 de abril de 1877.

³⁷ *Ibidem*, decreto 74, 26 de noviembre de 1880; decreto 94, 16 de abril de 1881.

³⁸ *Diccionario histórico y biográfico...*, op. cit., t. VI, p. 83.

³⁹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 149, 16 de junio de 1879.

ral de la república y la particular del estado; y el Congreso dictó que las elecciones se verificarían en lo sucesivo con arreglo a ella, sin necesidad de nueva convocatoria.⁴⁰

En esta tónica de elecciones se desarrollaron los cambios en las legislaturas consecutivas. Tras la muerte de Carlos Díez Gutiérrez, en agosto de 1898, el Congreso nombró gobernador interino al ingeniero Blas Escontría y convocó al pueblo a elecciones de gobernador constitucional. Blas Escontría, quien por "elección popular" fue gobernador,⁴¹ en 1876 fue diputado por primera vez al Congreso de la Unión; en 1902 fue reelecto para concluir el periodo en 1906, pero permaneció en el cargo hasta 1904; el 15 de marzo de 1905 tomó protesta como ministro de obras públicas ante el presidente Porfirio Díaz, sustituyendo al general Manuel González Cosío, cargo que no pudo desempeñar por mucho tiempo debido a que murió el 4 de enero de 1906.⁴²

La administración de Blas Escontría ha sido definida como competente gracias a que logró equilibrar las finanzas locales y las obras públicas, así como por su apertura a la inversión extranjera, pues Doheny invirtió en empresas petroleras en la Huasteca y los Guggenheim en la metalurgia.

José María Espinosa y Cuevas fue declarado gobernador sustituto en enero de 1906 tras la muerte de Blas Escontría; posteriormente fue electo gobernador constitucional, en noviembre de 1906, y gobernó hasta 1911.⁴³ Cuando triunfaron los constitucionalistas, la familia Espinosa y Cuevas tuvo que huir a Querétaro por no cooperar con el gobierno de Victoriano Huerta; ahí, José María fue aprehendido y lo trasladaron a San Luis Potosí, donde fue fusilado en agosto de 1911.⁴⁴

En la dinámica electoral del estado, los diputados fueron la base para que del grupo que formaban en esos momentos salieran las propuestas de los gobernantes cuando el sistema así lo permitía. Los diputados que quedaban al frente del Ejecutivo por encargo del gobernador tuvieron un papel muy importante, pues algunas veces permanecían

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Ibidem*, decreto 30, 21 de agosto de 1898; decreto 34, 22 de septiembre de 1898; decreto 43, 30 de noviembre de 1898.

⁴² *Diccionario histórico y biográfico...*, op. cit., t. VI, p. 86.

⁴³ AHESLP, SGG, CLD, decreto 13, 5 de enero de 1906; decreto 41, 30 de noviembre de 1906.

⁴⁴ *Diccionario histórico y biográfico...*, op. cit., t. VI, p. 87.

más tiempo en el poder, aunque bajo la supervisión y decisiones del gobernador ausente por ocupar un puesto político nacional o por tener estrecha relación con el gobierno federal, como fue el caso de Carlos Díez Gutiérrez y su gobernador interino Francisco Ayala. Este puesto ayudó a Ayala a escalar un peldaño en la jerarquía política; sin embargo, cuando murió Carlos Díez Gutiérrez, la designación como gobernador recayó en Blas Escontría.

Cuando Blas Escontría dejaba por pequeños y constantes periodos la gubernatura, en su lugar quedaba Espinosa y Cuevas, que posteriormente fue electo gobernador constitucional. La dinámica de gobernador titular-interino fue una estrategia típica del Porfiriato.

El fenómeno de la nulificación de elecciones para puestos públicos es un punto polémico, ya que el Porfiriato se caracterizó porque el sistema ejercía control político sobre las elecciones o sobre la designación de puestos públicos. Entonces, hay que considerar la dinámica política del periodo, pues la estructura del poder controlaba la designación de diputados y presidentes municipales, entre otros puestos. Como ya se dijo, había ciertas preferencias para la postulación y designación de los presidentes municipales, que dependían en gran medida del Poder Ejecutivo.

Independiente del poder ejercido sobre las decisiones y presupuestos municipales se encontraba el aparato representado por los jefes políticos; en cada cabecera de partido uno de ellos gobernaba: Capital, Catorce, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Guadalcázar, Rioverde, Salinas, Santa María del Río, Tancanhuitz y Venado.⁴⁵ Los jefes políticos eran elementos importantes para el sistema político y administrativo del siglo XIX; nombrados por el Ejecutivo para supervisar los municipios de su jurisdicción, debían vigilar que se cumplieran las leyes federales y locales, e informar al Ejecutivo sobre la situación de la educación, orden público, economía, salubridad y todos los asuntos importantes.⁴⁶ Los personajes que solían ocupar estos puestos pertenecían a familias económicamente poderosas de la región.

Los partidos políticos se dividían en municipios. La Constitución determinaba la presencia de ayuntamientos en las cabeceras de partido

⁴⁵ Para ser jefe político se requería ser ciudadano potosino en ejercicio de derechos, tener 28 años cumplidos, no estar en servicio en el ejército permanente y ser vecino del partido.

⁴⁶ Francois-Xavier Guerra, *op. cit.*, t. I, pp. 122-124.

y en las municipalidades con más de 3 000 habitantes. Eran necesarios más de 500 habitantes para que una población pudiera ser erigida en cabecera municipal.⁴⁷ La elección de quienes estuvieran en los ayuntamientos, comisarios municipales y síndicos procuradores sería popular y directa. El número de individuos que debían formar un ayuntamiento, su duración y atribuciones sería determinado por la ley, "teniendo por base que no deben mezclarse en lo político ni en lo judicial, sino en los casos que demarque la ley".⁴⁸ Las elecciones de alcaldes de las cabeceras municipales serían populares, en sus respectivas localidades; durarían un año en su puesto.

El Congreso designaba, generalmente, los puestos públicos en los municipios; no obstante, algunas comunidades pudieron elegirlos (aunque para ello no se hubieran formado concejos municipales, como era costumbre), ya fuera por las acciones de los pueblos o por el peso de actores regionales, como caciques o jefes políticos de distrito.

El año 1878 marcó un momento especial en la política local, porque se iniciaron procesos consistentes de nulificación de elecciones municipales, en los cuales el VII Congreso Constitucional desempeñó un papel importante.

Las primeras elecciones municipales de varios municipios fueron anuladas: las de Coxcatlán, Cerritos y San Nicolás Tolentino, convocadas en diciembre de 1877, se anularon en enero de 1878. El Congreso autorizó al Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para evitar que jefes políticos y demás autoridades de las jurisdicciones intervinieran en los actos electorales;⁴⁹ por un lado, para evitar el riesgo que representaba el hecho de que se desataran acciones populares por la solución que diera al asunto cada ayuntamiento, y por otro, para asegurar el control sobre la designación de cargos políticos.

También en enero se declararon nulas las elecciones municipales en Rioverde, Villa de Arriaga y Huehuetlán. En este caso el Ejecutivo pidió a las autoridades municipales del año anterior que prepararan nuevas elecciones.⁵⁰ En términos generales, el Ejecutivo resolvía y el Congreso del estado legislaba. En diciembre de 1878 se realizaron elec-

⁴⁷ Constitución de 1861, artículos 62 y 64.

⁴⁸ Constitución de 1861, artículos 65 y 67.

⁴⁹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 42, 7 de diciembre de 1877; decreto 55, 22 de enero de 1878.

⁵⁰ *Ibidem*, decreto 57, 25 de enero de 1878.

ciones municipales en Villa de Iturbide, Tancanhuitz y Moctezuma, y el Congreso las anuló durante los primeros meses de 1879 y convocó de nuevo.⁵¹ En 1880 se anularon las de la Villa de Lagunillas "por haber sido violada la libertad del sufragio";⁵² y en 1881 las de Villa de Ramos.⁵³ Después, en enero de 1886, se anularon en el municipio de Tampamolón, partido de Tancanhuitz, y nuevamente en enero de 1889.⁵⁴ Ya en la década de 1890, se declararon nulas las de Iturbide, en 1895; las del ayuntamiento en los municipios de Xilitla, Tampamolón y Coxcatlán, en el partido de Tancanhuitz; y en Pastora, del partido de Rioverde.⁵⁵

A principios del siglo XX no se verificaron legalmente las elecciones municipales en Villa de Ramos, debido a que fueron realizadas fuera de los días que marcaba la ley, y se convocó nuevamente el 13 de enero de 1900. En este mismo día se declaró nula la elección en Catorce;⁵⁶ en diciembre de 1904, las de Coxcatlán y Huehuetlán;⁵⁷ en enero de 1905 y diciembre de 1906, en Villa de Reyes; y también en 1906, en Santa Catarina.⁵⁸ La última nulificación, en 1907, sucedió por no haberse verificado correctamente la elección de autoridades municipales en Villa de Reyes, perteneciente al partido de Santa María del Río.⁵⁹

Los municipios: cohesión y pertenencia a la comunidad

Atendiendo a la conceptualización del "municipio", se dice que en América no existía "gobierno central", porque la autoridad política se concentraba en manos de los municipios y de sus elites. La transferencia del sistema municipal español fue uno de los legados clave: cuando se

⁵¹ *Ibidem*, decreto 116, 6 de enero de 1879; decreto 123, 15 de enero de 1879; decreto 130, 25 de abril de 1879.

⁵² *Ibidem*, decreto 42, 9 de febrero de 1880.

⁵³ *Ibidem*, decreto 32, 6 de enero de 1881.

⁵⁴ *Ibidem*, decreto 29, 7 de enero de 1886; decreto 68, 8 de enero de 1889.

⁵⁵ *Ibidem*, decreto 70, 22 de mayo de 1895; ley del 30 de enero de 1899.

⁵⁶ *Ibidem*, decreto 17, 13 de enero de 1900; decreto 18, 13 de enero de 1900.

⁵⁷ *Ibidem*, decreto 36, 26 de diciembre de 1904; decreto 37, 26 de diciembre de 1904.

⁵⁸ *Ibidem*, 9 de enero de 1905; decreto 60, 23 de mayo de 1907; decreto 15, 19 de febrero de 1906.

⁵⁹ *Ibidem*, decreto 60, 23 de mayo de 1907.

creaba un nuevo poblado, sus habitantes recibían la asignación de una parcela, pero se acostumbraba que la mayor parte de la tierra y demás recursos fueran de tenencia común y sujeta a la explotación comunitaria.⁶⁰

Existen distintas concepciones o definiciones de lo que es un municipio, pero no hay que considerarlo sólo en términos administrativos o geográficos, sino entendiendo que se hallan involucrados aspectos sociales como la libertad municipal pregonada a finales del siglo XIX. El problema de los pueblos no es solamente el problema de la tierra, sino el de la personalidad jurídica de la comunidad.

Los municipios han sido definidos como "ciudades pobladas de gente natural de la tierra, y que se gobernaban con sus propias leyes, gozando, de los fueros de los ciudadanos".⁶¹ Junto con esta idea surge la de considerar al municipio como un conjunto jurisdiccional regido por un ayuntamiento.⁶² En esta definición conceptual ya se incorpora el ayuntamiento como entidad formal y de organización.

A finales del siglo XIX, algunos factores sociales transformaron la definición y funcionamiento del municipio, con implicaciones políticas y administrativas; y nuevas necesidades de la sociedad civil lo volvieron ya no sólo una división geográfica. Para ilustrar esta idea, Antonio Díaz Soto y Gama expuso: "Hacen falta ensayos de régimen representativo, tentativos de gobierno libre, y en esta materia y para este fin, lo más asequible, lo menos peligroso, lo que mejor se presta a reponerse sin gran sacrificio de los fracasos y a adquirir experiencias a poco costo, es la injerencia del pueblo en la vida municipal, es el municipio fundado sobre la práctica positiva del libre sufragio".⁶³

Es importante apuntar que en la definición del conjunto social de las comunidades, la sociedad tradicional del lugar ha buscado su legitimación y reconocimiento en aspectos legales; es decir, que se les confiera la facultad de gobernar y administrar de acuerdo con sus necesi-

⁶⁰ Henry Kamen, *Vocabulario básico de la historia moderna, España y América. 1450-1750*, Crítica, Barcelona, 1986, p. 146.

⁶¹ *Diccionario de autoridades*, Real Academia Española, Gredos (facsimil), Madrid, 1984, t. II, p. 632.

⁶² *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, Espasa, Madrid, 1992, t. II, p. 938.

⁶³ Antonio Díaz Soto y Gama, *Breves consideraciones sobre la importancia del municipio*, tesis presentada en febrero de 1901 en la Escuela de Jurisprudencia de San Luis Potosí, Imprenta de Comercio, San Luis Potosí, 1901, p. 25.

dades e intereses regionales, económicos, sociales y geográficos. No obstante, existió la idea de extender el dominio político y administrativo del Estado por medio de sus representantes, que generalmente pertenecieron a la élite.

La discusión sobre la conceptualización del municipio y su personalidad jurídica nos conduce a los cambios en la pertenencia territorial y en la creación y desaparición de algunos municipios potosinos durante el Porfiriato. Por tanto, será necesario redundar en torno a la conceptualización de definiciones jurisdiccionales.

El concepto de municipio comprende una gama de realidades distintas en cada lugar o región del país; en algunos casos se refiere a ciudades, pueblos y villas, sin distinción entre ellas. El concepto planteado en términos muy generales puede dar lugar a ambigüedades, por lo extenso de su aplicación. Según una conceptualización, el municipio es la subdivisión administrativa de una jurisdicción territorial; aunque también queda indefinido el término, porque no se especifican los elementos constitutivos.

Se ha definido la cabecera municipal como barrio o cuartel distinto, separado o apartado de la ciudad; como ciudad principal de una provincia o reino, o el lugar donde residía el que mandaba.⁶⁴ Estas definiciones no describen al municipio de principios del Porfiriato. La cabecera municipal no estaba alejada de una ciudad; era un punto importante, ya en densidad de población, en términos políticos o económicos, pero no todas las cabeceras tenían la misma importancia. Estos parámetros para determinar su importancia dieron pie a conflictos por obtener el reconocimiento político ante el Congreso del estado.

El pueblo ha sido considerado un conjunto de casas dependientes de la cabecera o uno de sus barrios. Para definirlo, se han tomado como referentes la territorialidad y el parentesco o la población; se ha definido como lugar o ciudad de menor categoría, y como país con gobierno independiente. La villa ha sido considerada "quinta o casa de campo" donde desarrollaban la agricultura; también se llamó así a la población que contaba con privilegios de los que carecía la aldea, como la vecindad y jurisdicción separada de la ciudad; o era determinada por el cuerpo de regidores y justicias que lo gobernaban.⁶⁵ El

⁶⁴ *Diccionario de autoridades...*, op. cit., t. I, p. 14.

⁶⁵ *Ibidem*, t. III, p. 487; *Diccionario de la lengua española...*, op. cit., t. II, p. 1387.

ranchos es definido como finca de labor de menor extensión que el cortijo, y comúnmente con vivienda; pero también como la unión familiar de personas que se juntaban para tratar alguna materia o negociación. La hacienda ha sido conceptualizada como finca agrícola, cúmulo de riqueza; lo heredado del campo y tierras de labor que se trabajaban para que fructificaran; o los trabajos y labores caseras de los domésticos.⁶⁶ En el norte de México los ranchos eran grandes propiedades de tierra; en el centro del país, los que tenían mil hectáreas, y haciendas las que pasaban de mil.⁶⁷

Las diferencias entre municipio, cabecera municipal, pueblo, villa, rancho y hacienda variarán según el lugar o región del país; además, la noción de municipio, fracción, rancho y otros conceptos se ha modificado con el tiempo. Por eso no hay que dejar de lado las discusiones que originaron estos cambios, discusiones con fundamentos diversos, como la propiedad comunal y la individual, pero resultan complicadas por la vaguedad de la nomenclatura y la ausencia de datos para un estudio profundo. Lo que también se desprende de esta discusión es la manifestación de elementos formadores de una "clase", es decir, la construcción de unidades sociales, políticas o económicas con lazos sociales que son parte constitutiva de una "clase rural", por ejemplo.

Transformaciones jurisdiccionales. Cambios en la división político-administrativa

Durante el Porfiriato el estado potosino se dividía en trece partidos políticos: la Capital, con cabecera en San Luis Potosí; Catorce, en Matuhuala; Santa María del Río; Venado; Guadalcázar; Cerritos; Rioverde; Ciudad del Maíz; Hidalgo, con cabecera en Rayón; Tancanhuitz; Tamazunchale; Ciudad Valles y Salinas.⁶⁸ Los partidos se dividían en

⁶⁶ *Ibidem*, t. II, p. 120; t. III, pp. 422, 488; *Diccionario de la lengua española...*, op. cit., t. II, pp. 118, 1142.

⁶⁷ Moisés González Navarro, "El Porfiriato. La vida social", en *Historia moderna de México*, Hermes, México, 1985, t. IV, p. 211.

⁶⁸ Bruno E. García, *Cartilla elemental de geografía del estado de San Luis Potosí*, Tipografía de Bruno E. García, San Luis Potosí, 1883, p. 17. Los partidos en que no se especifica la cabecera tienen el mismo nombre del partido. A un partido también se le llamaba distrito o territorio, mismo que estaba comprendido en alguna jurisdicción o administración de una ciudad principal, que se denominaba su cabecera.

56 municipalidades, diversas fracciones, congregaciones y ranchos.⁶⁹ Estos lugares fueron escenario de conflictos sociales y políticos que llegaron a los escritorios del Congreso del estado: se pugnaba por la erección de municipios, por su desaparición, o por cambios jurisdiccionales de villas, ranchos y haciendas.

En 1876 se erigió el municipio Santa Catarina, formado por los pueblos de Catarina, Guayabos, Tanlacú y Santa María Acapulco; con cuatro regidores, un síndico, dos alcaldes populares y suplentes.⁷⁰ Después se decretó que la hacienda Tanlacú, es decir, San Salvador, pertenecería al municipio de Santa Catarina, comprendido en el partido de Hidalgo;⁷¹ los habitantes de ésta protestaron por los cambios y por cierta indefinición en las delimitaciones político-administrativas; la posición del Congreso, según Mariano Barragán, era que: "no está por destruir un municipio para engrandecer a otro; pues es necesario guardarles toda la respetabilidad que se merecen estas entidades políticas que representan el principio de la familia; a ellas se les exige la educación de la juventud, ellas son las que representan el principio democrático, ellas son las que dan a la patria ciudadanos útiles".⁷²

En 1877 se decretó la derogación del decreto 72 de la IV Legislatura, en el que se agregaron al partido de Guadalcázar las fracciones de Derramadero, San Diego y Palmarito, y volvieron a formar parte del partido de Cerritos, del que fueran segregadas.⁷³ En 1882 se estableció un juzgado de primera instancia en Guadalcázar, conformado por un juez letrado, un escribano o dos testigos de asistencia y un mozo de oficio.⁷⁴

En 1879, el Congreso determinó que la cabecera del municipio de Cuesta de Campa se trasladara al Portezuelo con el nombre de "Municipio Juárez".⁷⁵ Esta municipalidad llamada también Villa de Juárez fue suprimida en 1894. Las fracciones de Cuesta de Campa, Portezuelo y Cerro de San Pedro se agregaron al municipio de la Capital. Los ranchos de La Morena, Panalillo y Las Ánimas se agregaron al muni-

cipio de Pozos; y el rancho de Las Palmas y Monte Caldera, al municipio de Armadillo.⁷⁶ En los primeros años del siglo XX las fracciones de Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa y Portezuelo, y las congregaciones de La Zapatilla y El Encino, además de los ranchos de Jesús María y José Calderón, el Divisadero, y Monte Caldera, formaron la municipalidad de Cerro de San Pedro; habría un comisario, un síndico procurador, dos alcaldes propietarios y un suplente por cada uno, nombrados por elección popular, y un juzgado del registro civil.⁷⁷

Intentando constituir formalmente los municipios, en 1882 se erigió en cabecera municipal la población de San José Carrera, bajo el nombre de Zaragoza.⁷⁸

En 1885, en honor del general Carlos Díez Gutiérrez, y por acuerdo del Congreso, el municipio de Soledad cambió su nombre por el de "Soledad Díez Gutiérrez".⁷⁹

Otra vertiente en cuestión de jurisdicciones municipales fue el cambio de pertenencia territorial de haciendas, ranchos y villas: las haciendas de Miraflores y Lagunillas, que pertenecían al municipio de Tampamolón, del partido de Tancanhuitz, pasaron a ser parte de la jurisdicción del municipio de Tampacán, del partido de Tamazunchale, en 1880.⁸⁰

En 1881, los ranchos Tutuche y Tantoval pertenecerían al municipio de Valles; y en 1885, el Congreso determinó que la fracción de Tepemiche, del municipio de Tampamolón, partido de Tancanhuitz, pasara a formar parte de la Villa de San Martín, en el partido de Tamazunchale. Un año después, en el municipio de Tamazunchale, partido de Tamazunchale, se determinó que la hacienda de Tesquico sería parte del municipio de San Martín (dentro del mismo partido), del cual se segregaron las fracciones de Jicotla, Aguacate, Tetzontla y Tecomate, y pasaron a pertenecer al municipio de Tamazunchale.⁸¹

Al terminar la década de los ochenta se derogó el decreto 10, de fecha 5 de junio de 1871, que erigió en municipalidad el pueblo de San

⁶⁹ *Diccionario de autoridades...*, op. cit., t. II, p. 141.

⁷⁰ *La sombra de Zaragoza*, 6 de noviembre de 1876.

⁷¹ AHESLP, SCG, CLD, decreto 107, 11 de noviembre de 1878.

⁷² *La sombra de Zaragoza*, 12 y 15 de noviembre de 1878.

⁷³ AHESLP, SCG, CLD, decreto 11, enero de 1877.

⁷⁴ *Ibidem*, decreto 73, 24 de octubre de 1882.

⁷⁵ *Ibidem*, decreto 22, 6 de diciembre de 1879.

⁷⁶ *Ibidem*, decreto 46, 27 de noviembre de 1894.

⁷⁷ *Ibidem*, decreto 2, 10 de octubre de 1903; ley del 28 de noviembre de 1903.

⁷⁸ *Ibidem*, decreto 79, 3 de noviembre de 1882.

⁷⁹ *Ibidem*, decreto 2, 23 de septiembre de 1885.

⁸⁰ *Ibidem*, decreto 52, 20 de mayo de 1880.

⁸¹ *Ibidem*, decreto 18, 29 de noviembre de 1881; decreto 76, 10 de abril de 1885; decreto 58, 22 de octubre de 1886; decreto 41, 23 de octubre de 1900.

José de la Misión, el cual ahora se agregaba a la municipalidad de Ciudad del Maíz, con un ayuntamiento compuesto por un presidente, ocho regidores, dos síndicos, tres alcaldes populares y un suplente por cada miembro del ayuntamiento.⁸² También se determinó que la municipalidad de Tamián y su cabecera llevarían el nombre de Guerrero.⁸³

La municipalidad de Tanquián, del partido de Tancanhuitz, pasó en 1897 a la jurisdicción del partido de Valles. Cuatro años más tarde, en 1901, se agregó al municipio de San Antonio, también del partido de Tancanhuitz, el rancho de San Pedro, antes perteneciente a la municipalidad de Tanlajás, partido de Valles.⁸⁴

Para finalizar el periodo, se declaró desaparecida la municipalidad de Concordia, perteneciente al partido de Salinas hasta 1907. Las fracciones de Concordia, San Juan de Tizas, El Refugio, El Estribo y Cedazo se agregaron a la municipalidad de Salinas; así como las rancherías de El Toro, San Cayetano, Hedionda y Herradura se agregaron al municipio de Ramos.⁸⁵

Estos cambios en las jurisdicciones territoriales dependieron en gran medida de los intereses compartidos o las diferencias de las comunidades entre sí. Además, no se pueden dejar de lado los intereses personales y sus relaciones con el Estado; es decir, de quién eran esas tierras, de qué manera las obtenían, quiénes eran las autoridades municipales y qué relación sostenían con el Ejecutivo o Legislativo. Las decisiones del Legislativo en torno a estos cambios jurisdiccionales eran confidenciales: las iniciativas llegaban al Congreso del estado, se leían y se aprobaban sin comentarios; las discusiones quedaban fuera de este foro hecho ex profeso. Por otro lado, no hay que ignorar el importante papel que jugó la legislación sobre el deslinde de terrenos baldíos, y los impactos que tuvo sobre la pertenencia territorial.

La ruptura: el deslinde de terrenos baldíos

El asunto de la tierra, abordado desde distintos enfoques, forma parte importante de la historia de México. Durante el Porfiriato, la indus-

⁸² *Ibidem.*, decreto 6, 15 de octubre de 1889; ley del 21 de octubre de 1889.

⁸³ *Ibidem.*, decreto 7, 17 de octubre de 1889.

⁸⁴ *Ibidem.*, decreto 4, 26 de octubre de 1897; decreto, 57, 31 de mayo de 1901.

⁸⁵ *Ibidem.*, decreto 11, 13 de diciembre de 1907.

tria tomó fuerza, pero ni ésta ni el comercio tuvieron el carácter protagónico del sector primario. En el contexto de la época, el Congreso planteaba un compromiso con la sociedad, pero al mismo tiempo una contradicción en el ámbito agrario.

El proceso de deslinde del territorio nacional comenzó a raíz de la Ley de Colonización, del 15 de diciembre de 1883, que facultó al Ejecutivo federal para autorizar a compañías o particulares las operaciones de deslinde-medición, fraccionamiento y avalúo de terrenos baldíos—como base para la colonización del país. A partir de 1884 comenzaron a formarse compañías deslindadoras nacionales y extranjeras, empresas en las que frecuentemente participaban altos personajes de la política porfirista.⁸⁶

En 1890 se dieron los cambios más importantes en el deslinde de los ejidos en los municipios del estado de San Luis Potosí, a partir del decreto 52, que autorizó al Ejecutivo local a convertir los ejidos y terrenos de común repartimiento en propiedad privada, dio libertad de dictar las disposiciones necesarias para el deslinde, fraccionamiento y enajenación de ejidos;⁸⁷ los cambios se realizaron ese mismo año.

Los jefes políticos asociados con los presidentes municipales podían proceder al deslinde de sus municipios. Los criterios establecidos para el deslinde se basaron en el área de los ejidos que por concesiones especiales correspondiera a cada municipio, o en su defecto la legal, que conforme a las leyes de la materia midiera dos kilómetros noventa y cinco metros por cada rumbo, medidos desde el centro de la población. Pero al practicarse el deslinde no se tomó en cuenta la existencia de terrenos de particulares con cualquier título dentro del área marcada, lo que posteriormente creó conflictos.

Para proceder al deslinde, según lo marcado en las disposiciones, las compañías avisarían a los posibles afectados con diez días de anticipación, advirtiendo que la operación no modificaría los derechos de los particulares sobre su propiedad. Para la adjudicación de los lotes en las dos terceras partes de su avalúo, no se venderían a un solo comprador más de dos lotes juntos; se dio preferencia a poseedores de título.

⁸⁶ *Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, Porrúa, México, 1986, p. 670.

⁸⁷ AHESLP, SGG, CLD, decreto 52, 29 de agosto de 1890; ley del 27 de mayo de 1890.

los de arrendamiento, enfiteusis,⁸⁸ usufructo o a título gratuito, a los originarios del municipio, después a los vecinos y a los jefes de familia pobres.

Tres años más tarde se autorizó al Ejecutivo para que, sin perjuicio de las facultades concedidas en la ley de agosto de 1890, procediera a la enajenación de los terrenos ejidales poseídos por particulares, y aplicara el precio que se obtuviera de la enajenación, deducidos los gastos consiguientes, al fomento de la instrucción pública y mejoras materiales de los municipios; se le autorizó también para que revalidara los títulos de propiedad que ampararan los terrenos pertenecientes a los ejidos, siempre que lo solicitaran los interesados, mediante el 5 por ciento del valor de los terrenos.⁸⁹

En 1893, un grupo de los llamados "científicos" propuso que se hiciera ilimitada la extensión de la tierra adjudicable y se suprimiera el deber de colonizarla. En 1894, mediante decreto nacional, se aprobó esta propuesta, lo que favoreció la creación y ampliación de los grandes latifundios, especialmente en el norte del país. Los terrenos de las compañías deslindadoras generalmente se vendieron a ganaderos y hacendados de la región. Las compañías deslindadoras fueron disueltas en 1909.⁹⁰

De las leyes emitidas sobre el deslinde se desprende que se dio poder a las compañías deslindadoras para delimitar, poseer y vender la tierra sin control. La intención original de estas leyes era poner en actividad lo que representaba un bien no explotado y legalizar la propiedad territorial. Las críticas hacia esta política se basaron en que esas tierras fueron quitadas burdamente a los pueblos que las habitaron durante muchos años.

Hubo acciones contra los deslindes porque la determinación de límites de las tierras invadió propiedades particulares; porque las autoridades se negaron a aceptar denuncias de baldíos presentadas por particulares; porque hubo títulos declarados imperfectos por las compañías; y por la medición que hicieron las compañías de los ejidos de los pueblos para declararlos baldíos. La oposición nacional a los deslindes desencadenó violencia en Jalisco (1889), Sonora, Durango,

⁸⁸ Cesión de un predio rústico o urbano mediante una renta que se paga al cedente, quien conserva el dominio directo.

⁸⁹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 60, 30 de mayo de 1893.

⁹⁰ *Diccionario Porrúa...*, op. cit., p. 670.

Zacatecas, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí; aunque en este último caso, es sabido que ya había antecedentes de descontento social por el apropiamiento de tierra en varias partes del estado, sobre todo en la Huasteca.⁹¹

Algunos historiadores sostienen que las compañías deslindadoras despojaron a los nacionales para enriquecer a los extranjeros; sería el caso de la empresa Pearson en Campeche, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí.⁹²

Se pretendió atenuar los problemas que generó el deslinde con una ley que determinaba que debido a su pobreza e ignorancia los indios no habían legalizado sus propiedades, o por lo menos las que habitaban desde muchos años atrás, lo que los dejó en la situación ideal para que fueran denunciadas como terrenos baldíos. Esta ley federal no surtió el efecto esperado, por lo que Leandro Jiménez, ministro de fomento en México, propuso, en los primeros años del siglo XX, desautorizar el deslinde por compañías, y fue entonces cuando esta práctica disminuyó. Finalmente, el Congreso de la Unión dio por sentado que las leyes de terrenos baldíos eran incompletas, desordenadas y carentes de bases.

Las tierras como elemento de cohesión, junto con las instituciones municipales, el grado de autonomía y el mantenimiento de sus propias reglas de pertenencia a la comunidad fueron fragmentadas. En este sentido, las decisiones de la administración pública tuvieron consecuencias sociales imprevistas, como la crisis en la condición social de quienes pertenecían a las comunidades, los desequilibrios en el mercado laboral y las movilizaciones sociales como respuesta a la reorganización de la propiedad de la tierra. El Congreso del estado, como solución, hizo las leyes sobre la materia, y respondió al descontento social con el arma militar representativa del periodo, es decir, política local acorde con los objetivos de conservación de la paz nacional.

⁹¹ El municipio de Tamazunchale fue foco de conflictos agrarios desde 1879, en los que intervino el estado mandando fuerzas militares para apaciguar las rebeliones y combatir a "los socialistas"; casos semejantes ocurrieron en Tancanhuitz y Ciudad del Maíz.

⁹² Moisés González Navarro, op. cit., p. 200.

En terrenos de la justicia

Las competencias del Supremo Tribunal de Justicia se extendían a todo el territorio potosino, como un foro de apelación a diversos procesos. Una de las necesidades de dicho órgano para llevar a cabo los procesos fue un código, pues seguía los lineamientos nacionales.

Hubo varios intentos nacionales y regionales de implantar un código penal, pero no se logró.⁹³ En 1871 se publicó en la ciudad de México el Código Penal del Distrito Federal, también conocido como "Código Martínez de Castro", porque él había sido presidente de la comisión que lo elaboró. Diversos comentarios surgieron, algunos apoyando el documento, otros criticándolo abiertamente: "este Código sería un idóneo instrumento del orden de la nueva burguesía mestiza, que se consideraría a sí misma como la única progresista, frente al conservadurismo de los criollos aristócratas y a la ineptitud del indígena [...] este Código respondía a las necesidades de la ideología de la época";⁹⁴ fue adoptado en San Luis Potosí en 1873, durante el gobierno de Pascual M. Hernández, bajo el decreto 48 de la IV Legislatura, con lo que se suprimió la política de dictar decretos en materia penal para señalar delitos en particular bajo los criterios de cada Legislatura;⁹⁵ constaba de 1 152 artículos y una ley transitoria de 28 artículos de carácter penitenciario.

Código de procedimientos penales

Antes que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, se emitieron decretos relativos al código adoptado en 1873.

⁹³ En 1831 se intentó establecer un código penal para el Estado de México, aunque no se logró. Posteriormente, en 1835 se aprobó y se puso en práctica en Veracruz el primer código que siguió los postulados del código español de 1822. Durante los primeros años de la década de 1850 se intentó establecer el código para el Distrito Federal, sin éxito.

⁹⁴ Raúl Zafaroni, "La ideología de la legislación penal mexicana", *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, III, abril-junio, 1985, pp. 45-92, en Juan Manuel Ramírez Delgado, *Antecedentes legislativos a nuestro Código Penal del Estado (1824-1985)*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Instituto de Investigaciones Jurídicas, San Luis Potosí, 1988, p. 170.

⁹⁵ AHESLP, SGG, CLD, decreto 48, 3 de diciembre de 1872.

En uno de ellos se estableció que los reos podrían ser utilizados en las obras públicas y en los trabajos del camino carretero a Tampico;⁹⁶ en otro, el Congreso autorizó al ayuntamiento de Charcas para que usara los fondos en mejorar la prisión.⁹⁷ También se decretó la modificación del artículo 63 del código penal, para su aplicación en el estado, permitiendo que los reos fueran atendidos en su casa en caso de enfermedad.⁹⁸

En 1882, el Congreso emitió un decreto sobre asuntos relacionados con la libertad preparatoria y sobre la desaparición de unos libros ilegibles a causa del deterioro por el uso (libros citados en el artículo 19 de la ley de 7 de diciembre de 1861, anexada al código penal, que debían existir en todas las cárceles),⁹⁹ en los cuales se anotaban las acciones meritorias de los reos, por lo que eran de vital importancia en caso de proceder a la libertad preparatoria, su encomienda y buena conducta.

Dos años más tarde, en diciembre de 1884, se decretó un reglamento donde se reformaron los artículos 71, 72 y 73 del código penal, que trató sobre la retención del reo, los medios y procedimientos para aplicarla y la responsabilidad del encargado de la prisión,¹⁰⁰ debido a que en ocasiones no daba la libertad al sentenciado aun cuando ya había sido concedida por la autoridad correspondiente.¹⁰¹

Una década más tarde, en 1894, se reformó la parte final del artículo 380 del código penal, que trataba sobre el costo de daños o robos; destrucción de cercas de alambre, piedra, madera o cualquier material; el allanamiento; robo de ganado. El asunto quedaría consignado a los jueces menores de la capital y los alcaldes municipales, pasando luego el caso al juez de primera instancia para que dictara la sentencia; y quedó establecida una policía rural en el estado encargada del cuidado de los campos y la persecución de ladrones.¹⁰²

Posteriormente se derogó este decreto (artículo 2o.) y también la ley de enjuiciamiento por jurados en el partido de la Capital.¹⁰³ El

⁹⁶ *Ibidem*, decreto 72, 24 de junio de 1874.

⁹⁷ *Ibidem*, decreto 117, 24 de abril de 1875.

⁹⁸ *Ibidem*, decreto 118, 28 de abril de 1875.

⁹⁹ *Ibidem*, decreto 58, 31 de mayo de 1882.

¹⁰⁰ Artículo 980 del Código Penal.

¹⁰¹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 64, 15 de diciembre de 1884.

¹⁰² *Ibidem*, decreto 28, 31 de mayo de 1894.

¹⁰³ *Ibidem*, Ley de enjuiciamiento por jurados en el partido de la capital, 7 de enero de 1896.

decreto estableció que mientras se trabajaba sobre la publicación del Código de Procedimientos Penales del Estado, en atención a las causas criminales, los jueces se ajustarían a las disposiciones del derecho común y a las prevenciones de dicho decreto.¹⁰⁴ Se reglamentó también, en 1896, la portación de armas en el estado: 30 artículos vigentes hasta que se expidiera la ley reglamentaria del artículo 1 de la Constitución federal.

Tras la muerte del gobernador constitucional Carlos Díez Gutiérrez, fue nombrado sustituto Blas Escontría, quien posteriormente sería gobernador constitucional, y durante cuyo gobierno se estableció el Código de Procedimientos Penales para el Estado, en 1899, que entró en vigor en enero de 1900.

Dos meses después de publicado el código penal para el estado se decretaron reformas en los artículos 46, 199, 379, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819, 909, 910 y 912, que trataban sobre el delito del robo y su pena, fraude, lesiones, homicidio intencional simple, homicidio en riña, adulterio, injurias al gobernador, e injurias a los miembros del Poder Legislativo.¹⁰⁵

En la primera década del siglo XX hubo pocas reformas al Código; en 1904, 1905 y 1907 se reformaron los artículos que permitían la exclusión de la pena al acusado que sufriera enajenación mental, salvo cuando ésta fuera consecuencia de embriaguez; también trataban de la educación que debía impartirse a las mujeres en la cárcel, y los beneficios de que gozarían al asistir a clases; así como del establecimiento del valor de un robo.¹⁰⁶

Penas de muerte

El Congreso del estado, por medio de sus diputados, realizó una ardua labor en materia penal a favor del indulto de pena de muerte para los sentenciados por homicidio, así como de la reducción de condena a sentenciados por lesiones, heridas, asalto y plagio, entre otros, en la capital del estado y en el interior.

¹⁰⁴ *Ibidem*, decreto 53, 21 de mayo de 1897.

¹⁰⁵ *Ibidem*, decreto 10, 15 de noviembre de 1899.

¹⁰⁶ *Ibidem*, decretos 31, 12 de noviembre de 1904; 48, 23 de mayo de 1905; y 61, 29 de mayo de 1907.

Antes de emitido el Código de Procedimientos Penales para el Estado, y atendiendo a los problemas de reubicación del Supremo Tribunal de Justicia, se habían ejecutado tres sentencias de muerte en veinte años.¹⁰⁷ Considerando la gran cantidad de sentenciados a muerte y la respuesta del Congreso que decretaba el indulto, parece reducido el número de ejecuciones.

Durante las legislaturas que funcionaron desde el comienzo del Porfiriato, los condenados a pena de muerte indultados fueron los siguientes:

| <i>Legislatura</i> | <i>Sentencias</i> |
|--------------------|-------------------|
| VI | 37 |
| VII | 13 |
| VIII | 7 |
| IX | 14 |
| X | 15 |
| XI | 6 |
| XII | 12 |
| XIII | 13 |
| XIV | 7 |
| XV | 8 |
| XVI | 20 |
| XVII | 15 |
| XVIII | 3 |
| XIX | 11 |
| XX | 3 |
| XXI | 6 |
| XXII | 1 |

Además de estos indultos, se aplazaron otros tantos juicios. Las principales causas de condena fueron homicidio, robo con asalto, violación, lesiones, heridas, robo, asalto y plagio. Los años con mayor número

¹⁰⁷ "Informe rendido por el C. Juan Flores Ayala Gobernador sustituto del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí al XVII Congreso en la inauguración del primer periodo de sus sesiones ordinarias el día 15 de septiembre de 1897", en *Periódico Oficial*, 17 de septiembre de 1897.

de condenados a muerte indultados fueron los primeros años del periodo porfirista, lo que indudablemente responde a la acción policiaca y de justicia, cuyos objetivos finales eran el restablecimiento de la paz pública, pues el país vivía una situación difícil por las condiciones políticas y sociales y la lucha por el poder.

Entre 1881 y 1885 aumentaron los condenados; en estos años se presentaron conflictos sociales en varias regiones del estado, como los levantamientos campesinos, originados en parte por las irregularidades en la distribución de tierras. En el periodo 1895-1899 también creció el número de reos condenados a muerte, que finalmente fueron indultados. Durante este lapso se desarrollaron conflictos sociales, campesinos o laborales; además se presentó una crisis en varios sectores de la economía, hubo sequía, enfermedades y hambre, que provocaron desequilibrio político, económico y social; aunque no se pueden pasar por alto otras causas de condena como la violación y el plagio, causa de encarcelamiento y condenas menores.

Salteadores y destructores de caminos

Por orden del presidente Porfirio Díaz, en 1895 se emitieron disposiciones sobre la suspensión de garantías a los salteadores de caminos, en la primera parte del artículo 13, la primera del artículo 19 y los artículos 20 y 21 de la Constitución federal.¹⁰⁸

Eran considerados salteadores de caminos quienes detenían o descarrilaban trenes de ferrocarril; quienes destruyeran, quitaran, alteraran o incendiaran durmientes, rieles, tornillos, cambiavías, puentes, túneles, terraplenes, edificios "y demás obras de arte de las vías férreas"; y los que cortaran o interrumpieran las comunicaciones destruyendo, incendiando o inutilizando los postes, alambres y aparatos empleados en el servicio telegráfico o telefónico de las vías férreas de la federación. Los descubiertos en flagrancia eran condenados a la pena capital; los que no, juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades políticas de los distritos, o por los jefes militares de la federación.¹⁰⁹

¹⁰⁸ AHESLP, SGC, CLD, ley del 3 de julio de 1895, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, México.

¹⁰⁹ *Idem*.

Otra disposición emitida en 1895 fue el "Reglamento de la ley sobre suspensión de garantías para los salteadores y destructores de vías férreas", que estableció que todos los habitantes de la república prestarían el auxilio necesario a las autoridades políticas de los estados para conservar la seguridad pública en los ferrocarriles; se autorizó el uso de armas no prohibidas durante los viajes, se permitió reunirse y armarse sin más requisito que avisar a la autoridad de la jurisdicción para la defensa de la vía, y se dictaron otras disposiciones.

Se estipularon como casos de grave responsabilidad, y que debían hacerse efectivos conforme a las leyes:

- I. Excederse del plazo de quince días durante los cuales podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que a su derecho convengan, para pronunciar la sentencia respectiva.
- II. Dejar de cumplir dicha sentencia comunicada que sea la denegación que del recurso de que habla el artículo 4o. de la ley, hiciera la autoridad a que se refiere.
- III. Proceder contra los procesados, sin permitirles dentro del término perentorio que se les concede, la presentación de sus pruebas y defensas.
- IV. Omitir el levantamiento de la acta a que se refiere el artículo 3o. de la ley ó la publicación de dicha acta en los periódicos oficiales.
- V. Omitir ó no practicar debidamente alguno de los requisitos que debe contener la misma acta conforme en el artículo 3o. de la ley.
- VI. Ejecutar sin previo juicio á los salteadores no cogidos infraganti ó que no se hallen comprendidos en el artículo 3o de la ley.
- VII. No suspender la ejecución en el caso de interponerse el recurso de indulto.
- VIII. No dar curso al indulto en caso de haberse interpuesto.
- IX. Atentar contra las garantías individuales de los que no fueren salteadores.¹¹⁰

Las disposiciones concernientes al resguardo de la seguridad pública fueron urgentes para el Estado. El Congreso realizó una amplia serie

¹¹⁰ *Ibidem*, "Reglamento de la ley sobre suspensión de garantías para los salteadores y destructores de vías férreas", Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, México, 3 de julio de 1895.

de decretos en torno al cuidado de los intereses nacionales, el establecimiento y mantenimiento de las vías férreas, que en esos momentos alcanzaron dimensiones relevantes para la economía regional. Por otro lado, las disposiciones sobre el manejo de reos favoreció la realización de importantes obras materiales, como la construcción de edificios públicos, vías ferroviarias y caminos carreteros en San Luis Potosí y en otras zonas de México.

Política hacendaria: el problema de la riqueza pública

Las formas de organización de la hacienda pública que habían prevalecido desde la Independencia cambiaron cuando Porfirio Díaz tomó la presidencia de México y nombró ministro de hacienda a Matías Romero, responsable de reorganizar esa secretaría.¹¹¹ Después, José Yves Limantour fue secretario de hacienda durante casi todo el Porfiriato.

La hacienda pública se organizaba en presupuestos anuales preparados por el Ejecutivo local, que comprendían los ingresos y egresos del año fiscal. La ley de ingresos determinaba los recursos del estado, que procedían de impuestos creados por leyes o reglamentos especiales y particulares; en dicha ley también se trataba sobre los ingresos de servicios públicos, y sobre otros giros; su clasificación no sufrió cambios radicales durante el Porfiriato, aunque sí hubo modificaciones importantes que derogaron, aplazaron o ampliaron prevenciones establecidas, cambios determinados por la naturaleza de los problemas económicos que iban surgiendo. Las leyes de egresos comprendían lo correspondiente a gastos de la administración pública y los servicios y obligaciones de la deuda pública. El Ejecutivo presentaba iniciativas al Congreso para crear nuevos recursos, con modificaciones a las leyes existentes, y se incluían en un presupuesto general que se publicaba cada fin de año. Así, las leyes de ingresos y egresos determinaban la estructura general del presupuesto del Estado, donde se describía la distribución de fondos; pero los recursos resultaban insuficientes para sufragar los gastos generales, lo que obligaba a buscar otras formas de lograr equilibrio presupuestal, con políticas como la

¹¹¹ Gloria Peralta Zamora, "La hacienda pública", en *Historia moderna de México*, op. cit., t. VIII, pp. 887-891.

deuda pública, reducción de gastos, creación de nuevos impuestos o aumento de los ya existentes, entre otras.

Política fiscal y económica

La recaudación de rentas se hacía por medio de una administración principal, auxiliada por oficinas subalternas en distintos puntos del estado, que debía cubrir primero los gastos de hacienda pública, presupuestos económicos de guerra, policía y gastos extraordinarios autorizados por ley; luego, entregaba mensualmente a los pagadores del Legislativo, Ejecutivo y Judicial los productos líquidos proporcionales a sus presupuestos, y contabilizaba los fondos de guardia nacional, municipal y de instrucción pública.¹¹²

Los impuestos interiores gravaban (dejando a un lado el impuesto del timbre)¹¹³ transacciones, producción minera y propiedad raíz. Los impuestos variaban y no se percibían uniformemente; los sistemas más extendidos durante el periodo fueron el arriendo a particulares y el encabezamiento, o sea, la distribución de la suma global entre las municipalidades, que lo distribuirían entre sus habitantes. Era usual dividir lo recaudado entre los destinatarios, como los municipios.

Las cargas impositivas variaban dependiendo del tipo de actividad económica predominante: agricultura de subsistencia, o dirigida al mercado exterior, o minería. Esta administración pública incrementó la presión fiscal: recaían por habitante en San Luis Potosí entre 2 y 3 pesos en 1910 (impuestos municipales y estatales), una carga moderada respecto a otros estados; pero el crecimiento del presupuesto durante el periodo fue de aproximadamente un 300 por ciento.¹¹⁴

En 1875, cuando aún era gobernador del estado Pascual M. Hernández, la hacienda pública, según informes de gobierno, estaba en malas condiciones puesto que había una deuda pública flotante de 60 799.61 pesos; sin embargo, tres meses antes la deuda sumaba 92 237.46 pesos, lo que revela que hubo mejoría en el equilibrio presupuestal.

Con el objetivo de "estabilizar la situación económica" se decretó,

¹¹² Constitución de 1861, título III, de la hacienda del estado.

¹¹³ Se decretó la compra de timbres fiscales como una forma de pago.

¹¹⁴ Francois-Xavier Guerra, op. cit., t. I, pp. 314-317.

en 1877, una contribución sobre productos de capitales para atender los gastos más urgentes de la administración, que comprendió el numérico, vales, libranzas, propiedades urbanas o rústicas y giros mercantiles o industriales.¹¹⁵ Durante ese mismo año, en la capital se estableció una junta revisora de créditos compuesta por seis individuos: presidente, secretario y supernumerarios nombrados por el Congreso.¹¹⁶

La disminución de las rentas y aun su decadencia en los años precedentes al Porfiriato se reflejó sobre todo en los ingresos de las alcabalas, el producto más sujeto a mudanzas, considerado "termómetro" de la riqueza pública. Este rubro ascendió a partir de 1871 a 138 669.11 pesos; en 1872 bajó a 87 583.38; en 1873 subió a 118 915.76; y en 1874 experimentó un grave descenso de casi un 50 por ciento, es decir, 59 195.49 pesos.¹¹⁷

Para mejorar la hacienda pública se presentaban iniciativas al Congreso del estado, que eran expuestas, según el mismo, a la ciudadanía. En una de estas dinámicas, el Congreso local pensó en suprimir las alcabalas mediante una ley federal que compensara el producto de las mismas con ventajas para la federación; la repartición del tributo sobre todos los capitales, de manera que gravitara sensiblemente sobre cada uno; la emisión de un papel para el pago del impuesto único que debía establecerse, en cantidad menor que la necesaria, para que fuera fácilmente convertible en dinero; el establecimiento de un banco de crédito con la garantía de la propiedad, cuyos productos se destinaran a asegurar los gastos públicos, entregándose al banco una vez en papel el valor de las cantidades aseguradas, de manera que pudiera realizar aquel en mucha mayor cantidad que la que entregara parcialmente; y la división del producto del único impuesto sobre el estado y los municipios.¹¹⁸

Recién entrado en funciones el VI Congreso Constitucional,¹¹⁹ y dadas las malas condiciones de la situación hacendaria, se puso en

¹¹⁵ AHESLP, SGG, CLD, ley del 5 de enero de 1877.

¹¹⁶ *Ibidem*, decreto 3, 23 de abril de 1877.

¹¹⁷ "Informe que presenta el C. Lic. Pascual M. Hernández gobernador constitucional del Estado a la Sexta Legislatura, en su solemne instalación, y en cumplimiento de la prevención que contiene la fracción XIV del artículo 54 de la constitución, la noche del día 15 de septiembre de 1875", en *Periódico Oficial*, 20 de septiembre de 1875.

¹¹⁸ *Idem*.

¹¹⁹ El periodo de estudio que corresponde a esta parte de la investigación comienza con las actividades del VI Congreso Constitucional.

vigor un mecanismo para su recuperación:¹²⁰ se decretó que las fincas rústicas y urbanas y las salinas de propiedad particular pagarían una contribución equivalente al tercio por ciento sobre el valor que tuvieran los patrones; los giros industriales y mercantiles pagarían el impuesto que por derecho de patente se les hubiera asignado en los ayuntamientos correspondientes, que serviría para cubrir el deficiente en el presupuesto de egresos de ese año.¹²¹ La imposición de este decreto comenzaría a resanar la situación hacendaria, pero también vendría "a regravar de tal modo la situación de algunos contribuyentes. Capitales hay que no han pagado contribuciones hace 8 años [...] Es necesario recordar que en muchas leyes se han concedido franquicias tan amplias que hacían esperar el pronto arreglo de los adeudos, y sin embargo, nada se ha conseguido".¹²²

En 1883 los gastos de la administración estaban cubiertos y, aunque hubo una baja en los ingresos por la disminución de la alcabala, no se consideraba que pudiera desequilibrar la ley de ingresos, pero se esperaba que "en el año próximo debe quedar abolida la alcabala".¹²³

Al año siguiente ocurrió una fuerte depresión en los ingresos originada por el estancamiento y paralización de los negocios, la crisis de Estados Unidos que impedía la entrada de capitales al país, la falta de lluvias, las pérdidas de ganado en las haciendas y de labranza en las de cosecha, y el alza en los precios de los víveres. Las contribuciones indirectas bajaron un 48 por ciento; de las directas, los propietarios de pequeños predios y sobre todo los de fincas urbanas tuvieron bajos rendimientos que provocaron la ausencia de la contribución para la hacienda pública: el Congreso les condonó todo o parte del adeudo, por lo que el estado dejó de percibir un 35 por ciento de contribución.¹²⁴

Al Legislativo y Ejecutivo les preocupó la búsqueda de medidas que garantizaran un equilibrio presupuestal, parte de las cuales se basaron en el aumento de impuestos y el nivel de exportaciones, la

¹²⁰ "Crisis hacendaria" en *Periódico Oficial*, 1 de octubre de 1875.

¹²¹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 2, 27 de septiembre de 1875.

¹²² AHESLP, CE, 27 de septiembre de 1875.

¹²³ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la instalación de la décima H. Legislatura del Estado", en *Periódico Oficial*, 23 de septiembre de 1883.

¹²⁴ "Discurso pronunciado por el ciudadano Gobernador del estado en la apertura del 3er. periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso", en *Periódico Oficial*, 26 de septiembre de 1884.

reflexión sobre el otorgamiento indiscriminado de concesiones para explotar cualquier tipo de productos, y el estudio de la conveniencia del sistema de alcabalas.

Al finalizar la década de los ochenta se notó una reducción en los ingresos del erario estatal que trajo consigo la reforma al artículo 124 de la Constitución federal y la nueva legislación sobre minería: se suprimió la recaudación del uno por ciento por extracción de plata; se redujo del 3 al 2 por ciento sobre acuñación —que comprendía el 10 por ciento destinado al ferrocarril de Tampico—; se eliminó el impuesto al fierro y al azogue, y se modificó el que pagaban las haciendas de beneficio.¹²⁵

En 1890 se accionó un mecanismo de recuperación dirigido al comercio en cuanto a la concesión del libre almacenaje,¹²⁶ lo que comenzó a producir buenos resultados en sus primeros meses, aunque al año siguiente causó una reducción en los ingresos del erario e irregularidad en los de otros ramos de la hacienda pública.¹²⁷ En el mismo año, el Congreso determinó que las fincas urbanas que se construyeran o reedificaran en su totalidad, en la capital del estado, no causarían contribución predial durante tres años, y se condonó todo impuesto por cinco años a los que se dedicaran exclusivamente al cultivo de henequén.¹²⁸

También en 1890 la secretaría de hacienda discutió la adopción de medidas fiscales más eficaces, debido a que se había creado una diversificación de impuestos o de pagos alcabulatorios cobrados por la producción, distribución y comercio de productos del país y extranjeros. Como medida estabilizadora, se adoptó el sistema de patentes en sustitución de los impuestos suprimidos con motivo de la reforma de la Constitución que abolió el régimen aduanal en la república.

La supresión de las alcabalas comenzó en 1896,¹²⁹ pues era considerado un impuesto estorboso y anticonstitucional que aumentaba el

¹²⁵ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del 1er. periodo de sesiones ordinarias de la XII H. Legislatura", en *Periódico Oficial*, 28 de septiembre de 1887.

¹²⁶ AHESLP, SGG, CLD, decreto 35, 16 de mayo de 1890.

¹²⁷ "Informe leído por el C. Gobernador Constitucional, en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del XIV Congreso del estado la noche del 15 de septiembre de 1891", en *Periódico Oficial*, 17 de septiembre de 1891.

¹²⁸ AHESLP, SGG, CLD, decreto 44, 31 de mayo de 1890; decreto 42, 31 de mayo de 1890.

¹²⁹ Este antiguo impuesto sobre los productos comerciales ya había sido objeto de quejas y se había pedido la supresión reclamada en las Cortes de Cádiz. Poste-

precio de los artículos;¹³⁰ fue ésta la gran obra del Congreso en el ámbito comercial y fiscal, y contribuyó al proyecto de crecimiento económico nacional, pero también a disminuir los ingresos estatales y federales, provocando dificultades a las finanzas locales ya que la alcabala representaba la mayor parte de sus recursos. Nuevos impuestos gravaron las actividades económicas.

En 1903 el comercio reportó 346 739 pesos por derechos de bulto; por derecho de patente se recaudaron 240 000. El comercio se favoreció, en este sentido, por la reducción de contribuciones; la propiedad del inmueble contribuyó con la cuota de ley, que en realidad no era la que le correspondía, por el bajo cálculo de avalúos; pero en la implantación de este sistema surgieron problemas por la asignación del impuesto sobre los causantes, entonces el gobierno decidió cambiar el sistema que se utilizó en 1897 por los inconvenientes que trajo consigo la adopción de uno mixto de patente y el tanto por ciento sobre ventas. Este sistema lo rechazaron los comerciantes, que argumentaban la dificultad para las ventas de mayor y menor, ante un tipo impositivo inaceptable para la generalidad de los contribuyentes.¹³¹ Además, ese año afectó mucho la sequía que ya llevaba varias temporadas.

No obstante el mal panorama descrito en algunos informes de gobierno, la situación era vista desde otra perspectiva; se decía que a mediados de los noventa, los ingresos al erario estatal aumentaron por los impuestos de patente, predial y de consumo. El Congreso emitió una ley ordenando la admisión de bonos de empleados en el pago de rezagos; estimuló a los comerciantes morosos a hacer el entero de sus adeudos; en el derecho de consumos hubo un alza de 5 600 pesos, y se pagó además a la sucursal del Banco de México.

riormente fue proclamada con fuerza por la Constitución federal de 1857, y se le proporcionó todavía un aumento en el porcentaje que había que pagar en la década de los ochenta.

¹³⁰ Carlos San Juan Victoria y Salvador Sánchez Ramírez, "El Estado y las políticas económicas en el Porfiriato", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX. 1821-1910. Historia económica y de la estructura social*, Nueva Imagen, México, 1988, p. 287.

¹³¹ AHESLP, SGG, CLD, ley del 1 de marzo de 1896; "Informe rendido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la apertura del último periodo de sesiones del XVI Congreso, el día 1o. de abril de 1897", en *Periódico Oficial*, 4 de abril de 1897.

A finales del Porfiriato una inquietud dominaba a los hombres de negocios debido a la situación política y económica; sin embargo, las recaudaciones de 1910 fueron un poco más altas que las de 1909. Según los cálculos realizados, se vaticinaba una "malísima perspectiva de la producción agrícola", que era la base de la economía.¹³²

La política económica del estado en busca del equilibrio presupuestal, por medio de la reducción presupuestal en algunos ramos de la administración y la fijación de impuestos, fue la estrategia generalizada en este periodo. La desaparición de la alcabala desequilibró el presupuesto estatal; las decisiones del Ejecutivo y del Legislativo locales y nacionales se encaminaron al recurso de los préstamos para incrementar los ingresos.

Saneamiento frente a deuda pública

La deuda pública del país ha sido clasificada como federal o estatal, directa o indirecta, exterior (en moneda extranjera) o interior (en moneda nacional). Otra clasificación de deuda es: deuda federal exterior directa, e indirecta, deuda federal interior y deuda interior estatal; estas dos últimas, aunque contratadas en moneda nacional, se cotizaban en algunas bolsas internacionales y fueron cubiertas en gran parte por inversionistas extranjeros.

El recurso del préstamo, y otros mecanismos para cubrir gastos que el Congreso consideraba improbable cubrir de otra manera, fue en parte la política hacendaria del periodo gubernamental que corresponde a la legislatura inicial del Porfiriato; aunque esto traería consecuencias que se manifestarían durante el largo gobierno de los Díez Gutiérrez.

El Congreso del estado apoyó al Ejecutivo en cuanto a solicitar préstamos para sanear la economía: "Muy cuerdo ha sido que en esta situación afflictiva en vez de iniciar una contribución extraordinaria, hayais ocurrido a un empréstito que se puede pagar paulatinamente sin desnivelar de una manera sensible las rentas".¹³³

¹³² "Informe leído por el C. Gobernador del estado Ing. D. José M. Espinosa y Cuevas en la apertura del tercer periodo de sesiones del XXIII Congreso Constitucional", en *Periódico Oficial*, 30 de septiembre de 1910.

¹³³ AHESLP, SCG, CLD, decreto 36, 30 de octubre de 1877.

En noviembre de 1875, el Congreso autorizó al ayuntamiento de la capital un préstamo de hasta 5 000 pesos por el gravamen del 1 por ciento mensual, que se pagaría junto con los intereses, en abonos de 500 pesos. En 1877, el Congreso autorizó al Ejecutivo del estado un empréstito de 7 000 pesos con cargo al presupuesto de ingresos de 1878.¹³⁴

El Congreso autorizó al Ejecutivo, en septiembre de 1844, el contrato de un empréstito de hasta 60 000 pesos,¹³⁵ que quedó cubierto en 1886, aunque ya se había pedido otro, en 1885, por 48 000 pesos. Estos préstamos fueron destinados a cubrir con exactitud los sueldos de los servidores del estado, el fomento de la instrucción, y mejoras materiales.¹³⁶ Otro mecanismo empleado en 1885 para mejorar la hacienda pública sin aumentar contribuciones fue reducir sueldos de las partidas del estado, en una proporción de 100 pesos en adelante, y cerca de 100 000 del ramo de guerra.¹³⁷

En 1886 se facultó al Ejecutivo para celebrar, con la sucursal del Banco Nacional de México, un contrato crediticio por 120 000 pesos bajo las condiciones que juzgara convenientes. El contrato dejó abierta la posibilidad de afectar los bienes y rentas del estado y las barras y acciones de la mina de "Concepción", ubicada en el mineral de Catorce, propiedad del estado. Dos años después, el Congreso autorizó que se sumaran a este crédito hasta 80 000 pesos; y en 1895, que el banco le abriera una cuenta corriente con intereses recíprocos por hasta 100 000 pesos. Cuatro años después, y con base en esta última operación, el Congreso autorizó un contrato para el reconocimiento por escritura pública de los 150 000 pesos que con anterioridad adeudaba y se le autorizó a tomar de esta cuenta corriente 29 000 pesos de las cantidades abonadas al capital del crédito, por consiguiente quedó modificado el crédito contra el estado: la cuenta corriente no podría exceder la del adeudo.¹³⁸

¹³⁴ *Idem*.

¹³⁵ *Ibidem*, decreto 58, 26 de septiembre de 1884.

¹³⁶ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del tercer periodo de sesiones ordinarias", en *Periódico Oficial*, 29 de septiembre de 1886.

¹³⁷ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador, en la apertura de sesiones del XI Congreso del Estado", en *Periódico Oficial*, 25 de septiembre de 1885.

¹³⁸ AHESLP, SCG, CLD, decreto 57, 19 de octubre de 1886; decreto 49, 6 de octubre de 1888; decreto 65, 3 de mayo de 1895; decreto 37, 27 de octubre de 1898; decreto 54, 30 de mayo de 1901; decreto 3, 7 de diciembre de 1901.

Para cubrir los 20 000 pesos de sueldos de servidores públicos en 1887, el Congreso autorizó al Ejecutivo la concertación, con uno de los principales banqueros de la ciudad, de un empréstito de 35 000 pesos en las mismas condiciones en las que se hizo en 1884 y 1885, destinando 15 000 a mejoras materiales.

En 1898 se autorizó otro préstamo de 200 000 pesos para amortizar la deuda flotante del estado y atender los gastos públicos.¹³⁹

Europa acreedor. El empréstito de Londres

En 1888 se decretó un aumento de impuestos para evitar que el déficit en la administración creciera en proporciones alarmantes, ya que al finalizar el año llegó a ser de 209 000 pesos. Además, en 1889 se hizo un contrato de empréstito en Londres por 250 000 libras esterlinas con los señores Gibbs e Hijos; se estableció un 80 por ciento de su valor nominal al 6.5 de intereses y amortizaciones anuales; el contrato se hizo a nombre del gobierno del estado y del señor Benito Gómez Farías, agente financiero de la república mexicana en Londres.¹⁴⁰

Para respaldar el contrato anterior, el XII Congreso Constitucional emitió el decreto 82, del 30 de mayo de 1889, y las disposiciones de la ley del 17 de agosto del mismo año.¹⁴¹ Desde el momento de la firma del contrato definitivo quedarían consignados, en favor de los tenedores hasta que se verificara la amortización de los bonos emitidos:

A. El diez por ciento (10%) de los impuestos generales del Estado que sean recaudados por la Administración Principal de Rentas y sus subalternas.

B. El diez por ciento (10%) adicional sobre todos los impuestos del Estado y Municipios, el cual será percibido por medio de las estampillas que se emiten conforme al Decreto de 2 de Enero de 1878

¹³⁹ *Ibidem*, decreto 37, 27 de octubre de 1898.

¹⁴⁰ "Apertura de sesiones. El día 15 del presente con las solemnidades debidas, abrió el XIII H. Congreso su primer periodo de sesiones ordinarias, en cuyo acto el C. Gobernador y el C. Presidente de la Cámara pronunciaron discursos", *Periódico Oficial*, 26 de septiembre de 1889.

¹⁴¹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 82, 30 de mayo de 1889; ley del 17 de agosto de 1889.

que estableció el diez por ciento (10%) de subvención para el Ferrocarril de Tampico.

C. Queda autorizado el Ejecutivo para pactar la forma en que haya de recaudarse el diez por ciento de que habla la fracción A; é igualmente para arreglar con la empresa del Ferrocarril de Tampico los términos en que se le pague el saldo de lo que se le adeude por subvención al tiempo de firmarse el contrato del empréstito.¹⁴²

Con este empréstito se pagó la subvención a la línea del ferrocarril a Tampico. Se obligó al gobierno a que mientras no se verificara la liquidación definitiva se le abonaría por cuenta de ella 50 000 en pagarés de 5 000, con vencimientos de plazos mensuales.

Con base en las disposiciones de este decreto, la ley del 17 de agosto de 1889 señalaba que se recaudarían sobre todos los impuestos ordinarios que se percibieran por cuenta del Estado; sobre todos los municipales cuyo monto fuera de diez centavos en adelante; y sobre todas las multas gubernativas o judiciales que se impusieran con arreglo a las leyes, comprendidas en ellas el 10 por ciento.

Uno de los objetivos del empréstito fue saldar la concentración del pasivo del estado, asunto resuelto con el saldo de la deuda pública que se reportaba, faltando amortizar, en 1890, algunos créditos de servidores públicos. En este año no se habían recibido aún los documentos relativos al empréstito. De la recaudación del 10 por ciento consignada al servicio del empréstito, la Sucursal del Banco Nacional entregó 44 000 pesos en estampillas de la segunda emisión, para completar 100 000. Si hubiera continuado el tipo de cambio en Londres igual que cuando se contrajo el empréstito, el producto de éste hubiera causado un rédito del 8 o 10 por ciento anual, o del 8.76 por ciento incluyendo la amortización.

En relación con este empréstito, Primo Feliciano Velázquez escribió: "tan ruinosa fue esa operación que, a pesar de la insistencia del público no se dieron a conocer jamás los documentos relativos. Sí con ella se pagó la deuda flotante que ascendía a doscientos mil pesos, el resto del millón y cuarto gravó por largos años al Estado, siendo dos únicamente las obras que dejó como recuerdo: un Monte de Piedad y un teatro".¹⁴³

¹⁴² *Idem*.

¹⁴³ Primo Feliciano Velázquez, *op. cit.*, t. IV, p. 101.

Las decisiones sobre los empréstitos han sido condenadas en varias ocasiones. En este caso, el destino de tales recursos es lo que vuelve cuestionables: si hubieran servido para crear infraestructura que repercutiera positivamente en la integración del mercado, en el nivel de vida de los habitantes, en el incremento del comercio y el aumento de la renta, se considerarían bien aplicados, pero se usaron para pagar a los servidores públicos, un mal padecido durante la administración porfiriana.

*Fomentando el progreso. La infraestructura:
un obstáculo que vencer*

Partimos de que la tendencia del Congreso fue estimular y fomentar el sector industrial, dejando de lado la obsesión por el proteccionismo deliberado. Frente a factores estructurales desfavorables, como la estrechez del mercado interno debido al bajo ingreso per cápita, la distribución del ingreso que representaba la mayoría de la población que en su mayoría era rural, la competencia extranjera pese a las barreras aduanales, el Poder Legislativo tenía una importante tarea que desempeñar. La influencia de la política nacional de fomento fue adoptada en el Congreso local.

Restablecida la paz y controlado el bandidaje y los grupos armados que representaban un peligro para el crecimiento económico, se pensó en vencer otros obstáculos como la deficiente infraestructura que imposibilitaba la formación del mercado interno. Las vías de comunicación han sido parte esencial del desarrollo de las poblaciones. En años anteriores al Porfiriato, los centros de población estaban unidos por veredas y caminos de herradura que permitían el tráfico de arrieros, convoyes cargados y vehículos particulares, base para el funcionamiento del comercio; este sistema de comunicaciones prevaleció en todo el país.¹⁴⁴

En regiones donde la producción y la actividad comercial tomaban mayor fuerza, surgió la necesidad de un sistema de comunicaciones más efectivo, ya que el transporte por mulas y carretas era insuficien-

¹⁴⁴ Ermilio Coello Salazar, "El comercio interior", en *Historia moderna de México*, Hermes. México, 1985, t. VIII, p. 772.

te. Se pensó en invertir en vehículos y facilitar la comercialización, pero aun así el ferrocarril se hizo indispensable para unificar el mercado regional y nacional aboliendo las aduanas internas

Simultáneamente al ferrocarril, y de vital importancia para el desarrollo del mismo, se fue instalando el telégrafo y el uso del teléfono, y se actualizó el sistema postal. El Congreso del estado (a veces autónomamente y otras en coordinación con el Congreso federal) tuvo un importante papel en el establecimiento de los lineamientos sobre la forma de realizar los contratos, subvenciones y autorizaciones a los inversionistas en estas empresas.

La vía férrea como elemento integrador

Las empresas ferrocarrileras que iniciaron la construcción de líneas antes del Porfiriato fueron afectadas en la primera administración de Porfirio Díaz, debido a los cambios en los procedimientos legislativos, administrativos y políticos. En los primeros años del Porfiriato, el entonces ministro de fomento, Vicente Riva Palacio, consideró tres soluciones para reorganizar la construcción de las vías férreas: la administración (el gobierno federal haría directamente las obras); los contratos celebrados con los gobiernos de los estados, y las concesiones a empresas particulares.¹⁴⁵ Estas opciones fueron adoptadas en los lugares por donde estaba proyectado el paso del ferrocarril.

San Luis Potosí, por su ubicación, fue un punto en el que confluyeron líneas relevantes para la ramificación de comunicaciones y redes comerciales que se desarrollaron con la puesta en marcha del proyecto ferroviario, por medio de las cuales el estado quedó comunicado con el resto del país. El Congreso del estado dejó el manejo de las concesiones ferroviarias en manos de familias poderosas económicamente y de inversionistas extranjeros.

Muchas veces se ha mencionado que el año 1877 determinó un nuevo periodo en el desarrollo industrial y comercial de San Luis Potosí. En el mes de noviembre de este año, el VII Congreso Constitucional, por medio de su decreto 40, autorizó al Ejecutivo del estado para que en

¹⁴⁵ Francisco R. Calderón, "Los Ferrocarriles", en *Historia moderna de México...*, *op. cit.*, t. VII, p. 488.

su representación y sobre las bases que estimara convenientes, obtuviera del gobierno general la concesión de una vía férrea entre Tampico y la capital potosina. En el proyecto también se planeó la navegación de los ríos Pánuco y Tamesí, y se estipuló que podía hacerse y explotarse por cuenta del mismo estado o ser concesionada a la compañía o compañías que se organizaran para ello; se decretó un impuesto del 10 por ciento adicional sobre las contribuciones ordinarias y otros sobresueldos a empleados locales.

Una condición para llevar a cabo la empresa fue que si el gobierno del estado cedía la concesión a un tercero, tendría antes que ser aprobado por la Legislatura, lo que revela la importancia del proyecto y el control del estado sobre este tipo de concesiones. El establecimiento del ferrocarril y su manejo representaban la posibilidad de mantenerse o de desarrollar con mayores ganancias las actividades importantes en la región; el ferrocarril significaba el progreso e impulso a las actividades económicas del país.

El estado acordó una subvención de 2 000 pesos por kilómetro construido del ferrocarril, con cargo a la partida de mejoras materiales del presupuesto del estado, mientras la Legislatura no dispusiera una especial forma de pago.¹⁴⁶

El 14 de febrero de 1878, el gobierno federal celebró con el de San Luis Potosí un contrato para construir un ferrocarril que enlazara la capital del estado con un lugar donde el río Tamesí fuera navegable hasta Tampico. El Congreso redujo a 1 000 pesos por kilómetro la subvención; los otros 1 000 se destinarían, si los producía la contribución especial, a tomar acciones sobre el ferrocarril en favor del estado, para contribuir a la pronta organización de la compañía explotadora.¹⁴⁷ Se estableció además una ley reglamentaria de las funciones de la junta directiva del ferrocarril y de la administración del fondo especial.¹⁴⁸

El Congreso del estado convocó a sesiones extraordinarias en enero y junio de ese mismo año para tratar los negocios relacionados con el ferrocarril —por “no admitir esta obra demora alguna”—,¹⁴⁹ en las cuales se decretó que los billetes valorados del ferrocarril que se expendieran en la municipalidades foráneas serían resellados por la agencia

¹⁴⁶ AHESLP, SGG, CLD, decreto 40, 29 de noviembre de 1877.

¹⁴⁷ *Ibidem*, decreto 79, 31 de mayo de 1878.

¹⁴⁸ *Ibidem*, decreto 62, 7 de febrero de 1878.

¹⁴⁹ *Ibidem*, decreto 53, 17 de enero; decreto 84, 1 de junio de 1878.

de la cabecera del partido correspondiente. El gasto de los sellos se cargaría a la renta general del fondo especial.¹⁵⁰ También se le otorgó facultad al Ejecutivo para revisar y aprobar el proyecto de los estatutos formado por la junta directiva del ferrocarril.¹⁵¹

El 30 de noviembre de 1880 la concesión se traspasó a la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano (de capital norteamericano); el gobierno local le pidió una subvención de 2 000 pesos por kilómetro construido, aparte de la que había asignado el gobierno federal.

La compañía que tomó el traspaso podría solicitar a los poderes federales modificar el contrato (extender la vía férrea hasta Tampico, preferir el trayecto de la Huasteca potosina, o conceder el contrato de las obras necesarias en la desembocadura del río Pánuco); sin embargo, el estado de San Luis Potosí conservaría los derechos que había adquirido en virtud de las citadas leyes, para usarlos si el traspaso no se efectuaba debidamente.¹⁵²

Durante la década de 1880, el Congreso del estado concedió varias prórrogas a la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano para terminar la vía a Tampico,¹⁵³ que finalmente se inauguró el 16 de abril de 1890. Según los periódicos de la época, la puesta en marcha de este proyecto de comunicación y comercialización de productos no tuvo los resultados esperados debido a las tarifas diferenciales impuestas, que provocaron desequilibrios en el manejo del ferrocarril.

En 1880, el Congreso autorizó que el Ejecutivo del estado obtuviera del gobierno federal la concesión para una vía férrea entre la capital potosina y Aguascalientes, con posibilidad de explotarla por cuenta del propio estado.¹⁵⁴ Se acordó una subvención hasta de 1 000 pesos por kilómetro construido. En febrero de 1881 se formalizó el contrato que posteriormente fue traspasado a la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano.

La línea del Ferrocarril Nacional Mexicano se inauguró el 1 de noviembre de 1888. La construcción de esta vía, que corría de la ciudad de México a Laredo y cruzaba el territorio de San Luis, también fue

¹⁵⁰ *Ibidem*, decreto 87, 29 de junio de 1878.

¹⁵¹ *Ibidem*, decreto 93, 7 de agosto de 1878.

¹⁵² *Ibidem*, ley del 30 de noviembre de 1880.

¹⁵³ *Ibidem*, decreto 36, 9 de abril de 1884; decreto 41, 31 de mayo de 1886; decreto 34, 18 de abril de 1888; ley del 3 de diciembre de 1889.

¹⁵⁴ *Ibidem*, decreto 82, 24 de diciembre de 1880.

una empresa de capital norteamericano. Su estrategia de consolidación tuvo una historia semejante a la del Ferrocarril Central Mexicano.

Por otro lado, al margen de la construcción de grandes líneas férreas que conectaron puntos importantes del territorio nacional, sobre todo enlazando a la ciudad de México con los Estados Unidos, se construyeron ramales que unían a los estados del país, manejados por inversionistas locales, a veces asociados con extranjeros.

En mayo de 1883 se autorizó al Ejecutivo del estado para que por sí o por apoderado contratara con el gobierno federal la construcción de una vía férrea que uniera el rancho del Potrero con la villa del Cedral, en el partido de Catorce; se le facultaba para traspasar la concesión a otras compañías, lo cual hizo tiempo después. En octubre del mismo año se autorizó que los gastos de planeación de este ferrocarril se cargaran a las rentas generales del estado.¹⁵⁵ Para llevar a cabo el proyecto se formó la Compañía del Camino de Fierro del Potrero al Cedral, S.A., con un capital de 100 000 pesos en cien acciones (500 de Pedro Díez Gutiérrez, 250 de Felipe Muriedas y 250 restantes de Blas Escontría). Pedro Díez Gutiérrez cedió 250 acciones a su hermano Carlos en 1893.¹⁵⁶ En 1887 se concedió una subvención de 1 000 pesos por kilómetro construido para la línea, que se amplió a toda línea férrea de interés puramente local que en el término de cinco años se construyera en el estado.¹⁵⁷

La expansión ferrocarrilera de San Luis Potosí, producto del interés de capitalistas extranjeros por transportar y comercializar minerales, fue peculiarmente manejado en cuanto a las concesiones, ya que un potosino obtenía del gobierno federal una concesión y posteriormente vendía con más provecho a inversionistas extranjeros; caso particular fue el del gobernador de San Luis, Pedro Díez Gutiérrez, quien junto con Felipe Muriedas y Blas Escontría, en su carácter de miembros del consejo de administración y accionistas de la Sociedad Anónima del Ferrocarril del Potrero al Cedral, otorgaron un poder a J.M. de Castro para que enajenara, desde Londres, la concesión de la línea del ferrocarril en 1889.¹⁵⁸ En 1890, José Espinosa y Cuevas vendió

¹⁵⁵ *Ibidem*, decreto 118, 30 de mayo de 1883; decreto 9, 31 de octubre de 1883.

¹⁵⁶ Ricarido García López *et al.*, *Centenario del ferrocarril en San Luis Potosí*, Archivo Histórico del Estado, San Luis Potosí, 1991, p. 48.

¹⁵⁷ AHESLP, SGG, CLD, decreto 76, 14 de mayo de 1887.

¹⁵⁸ Ricarido García López, *op. cit.*, p. 49.

tres terrenos ubicados a la salida de Cedral, en 45 000 pesos, a la Compañía Constructora del Ferrocarril del Potrero al Cedral, S.A., por medio de Pedro Sousa, apoderado de Felipe Muriedas.

En septiembre de 1906, el Ejecutivo del estado, usando las facultades conferidas en el decreto del 13 de diciembre de 1902, celebró un contrato con Adalberto M. Vázquez para la construcción de un tranvía de la estación de Rodríguez y la Villa Guerrero, de Valles, y Tancanhuitz; un mes después celebró otro contrato con Juan R. Flores y Jesús Revilla, para la construcción de un ferrocarril con trayecto de Guadalcázar a Cerritos, Montaña, estación del Ferrocarril Central Mexicano; ambos contratos fueron ratificados en mayo de 1906.¹⁵⁹

Otra vertiente en el establecimiento de las líneas de comunicación fue la construcción y explotación de los ferrocarriles urbano y suburbano en el estado. Este tipo de empresas fueron manejadas por acaudalados ciudadanos de la región, que poseían importantes inversiones en la industria, y que ocupaban puestos públicos dentro de la estructura política del estado.

En noviembre de 1881, el Congreso del estado autorizó la explotación de un ferrocarril urbano y suburbano, en la ciudad de San Luis Potosí, a la Compañía Limitada que formaban Matías Hernández Soberón, Felipe Muriedas, Antonio E. y Cervantes y Jacob Ulibarri. Para llevar a cabo este proyecto se exceptuó a la empresa, por diez años, del pago de impuestos del estado y municipales en la realización de la vía y de todas sus dependencias, y de los derechos aduanales y municipales para los materiales de construcción; además, el estado se comprometió a no dar otra concesión similar durante 25 años.¹⁶⁰ Cuando aún no se cumplía el periodo pactado, en 1887, estas concesiones se ampliaron por diez años más;¹⁶¹ y se les otorgó derecho a construir tranvías dentro del perímetro de la plaza Hidalgo.

En 1891 se autorizó a Marcos Vives, o a la compañía que formara, a construir y explotar un ferrocarril urbano y suburbano en Cerritos (vía que partiría de la estación del Ferrocarril Central), con derecho de exclusividad para la explotación por veinte años. También se autorizó a Filiberto Castillo a construir y explotar el ferrocarril urbano y

¹⁵⁹ AHESLP, SGG, CLD, decreto 22 y 23, 11 de mayo de 1906.

¹⁶⁰ *Ibidem*, decreto 7, 4 de noviembre de 1881.

¹⁶¹ *Ibidem*, decreto 77, 17 de mayo de 1887.

suburbano en Matehuala, durante treinta años. Al año se dispuso que la concesión duraría mientras la empresa pudiera atender el movimiento en sus vías de comunicación.¹⁶²

Con el establecimiento del ferrocarril fue posible introducir moderna maquinaria para las industrias, caso específico el de las empresas mineras que solicitaron al Congreso les autorizara la construcción de vías y ramales de sus centros de producción hacia el mercado interno y externo para comercializar sus productos; entre éstas se hallaban la compañía El Porvenir (con apertura a las minas de Santa Fe, La Paz, Trinidad y Providencia); la Compañía Minera Concepción, en Catorce; y la Negociación Minera de El Tiro General S.A., ubicada en Charcas.¹⁶³

El ferrocarril, comunicando diversos puntos del país, favorecería el desarrollo comercial y la expansión económica, por la facilidad de transporte a bajo costo. Algunos fenómenos fueron desencadenados por la puesta en marcha del ferrocarril, como el aumento de valor de la propiedad territorial, las contradicciones en cuanto a la rapidez del transporte y lo barato del flete, la ampliación del radio de distribución de productos agrícolas y manufactureros a otros circuitos comerciales, y el alza del costo de la vida en centros rurales.

Telégrafo, teléfono y servicio postal

Al igual que en los ferrocarriles y en la industria, en el telégrafo, el teléfono, y otros servicios de comunicación, existía preponderancia, si no exclusividad, de capital extranjero. Las líneas del telégrafo se tendieron junto con la del ferrocarril: en 1878, el Congreso autorizó la concesión para construir un ferrocarril y un telégrafo dentro de los límites del estado, para comunicar San Luis Potosí con el puerto de Tampico.¹⁶⁴ Este tipo de acuerdos se siguieron llevando a cabo derivados de otras concesiones otorgadas por el Congreso para la construcción de ramales ferroviarios.

¹⁶² *Ibidem*, decreto 71, 22 de mayo de 1891; decreto 4, 26 de septiembre de 1891; decreto 15, 9 de abril de 1892.

¹⁶³ *Ibidem*, decreto 73, 13 de abril de 1887; decreto 31, 13 de agosto de 1892; decreto 21, 11 de mayo de 1906; decreto 20, 26 de mayo de 1908.

¹⁶⁴ *Ibidem*, decreto 79, 31 de mayo de 1878; explotación del telégrafo San Luis Potosí-Tantoyuquita, decreto 60, 16 de junio de 1880.

El Congreso del estado autorizó al gobierno a celebrar un contrato con el Ejecutivo federal, en 1885, que le permitiera tomar en traspaso y explotar las líneas telegráficas que considerara de utilidad local y sobre las bases convenientes para el estado.¹⁶⁵ Meses después se autorizaron los gastos para servicio y conservación de las líneas.¹⁶⁶

El 21 de abril de 1882, el Congreso de la Unión decretó la facultad al gobierno local de legislar en el ramo postal. Se nombró una comisión que estudiara y redactara un código postal, definitivamente aprobado tras evaluación y modificaciones de la misma comisión.¹⁶⁷

Los caminos

El Congreso aprobó en 1877 un contrato entre el gobierno del estado e Hilario Tena para establecer una línea de diligencias de la capital potosina a Matehuala, subvencionada con 100 pesos mensuales, y que sería enterada a la administración principal de rentas con cargo a la partida de mejoras. Dos años más tarde, el Congreso autorizó una prórroga de dos años y, tiempo después, aumentaron la subvención a 1 200 pesos.¹⁶⁸ Esta línea fue apoyada por el Congreso durante varios años, e incluso llegó a estar dentro de la partida 241, sección 17a. ramo 6o. del presupuesto de egresos del estado. Hilario Tena era jurado de sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, lo que seguramente garantizaba las franquicias otorgadas.¹⁶⁹

En enero de 1881 se decretó la subvención, durante dos años, para una línea de diligencias entre Rioverde y Cerritos, con 35 pesos mensuales de subvención que serían cubiertos por las rentas generales del estado con cargo a la partida de mejoras materiales.¹⁷⁰

El 1 de diciembre de 1881, el Congreso autorizó al depositario del Poder Ejecutivo a celebrar un nuevo contrato con Ramón Sánchez de

¹⁶⁵ *Ibidem*, decreto 5, 12 de octubre de 1885.

¹⁶⁶ *Ibidem*, decreto 18, 4 de diciembre de 1885; ley del 23 de enero de 1886.

¹⁶⁷ Alberto Sustaita, *Al C. Gobernador del Estado Gral. Carlos Diez Gutiérrez*, Alberto Sustaita y M. González Pérez editores, San Luis Potosí, 1897, p. 17.

¹⁶⁸ AHESLP, SGG, CLD, decreto 39, 28 de noviembre de 1877; decreto 3, 26 de septiembre de 1879; decreto 52, 29 de mayo de 1882.

¹⁶⁹ *Ibidem*, decreto 9, 30 de noviembre de 1893; decreto 2, 23 de septiembre de 1895; decreto 9, 30 de noviembre de 1897.

¹⁷⁰ *Ibidem*, decreto 98, 13 de mayo de 1881.

la Vega, u otra persona que estableciera la línea de diligencias de la capital a Lagos, Jalisco.¹⁷¹

Este tipo de líneas fueron manejadas, como casi todas las empresas de comunicación, por personajes de la política y la economía regionales.

Proyecto industrializador y política económica

Antes del Porfiriato, México contaba, sobre todo, con industrias de tipo artesanal. Paulatinamente, la industria se desarrolló a pesar de las condiciones sociales y políticas que prevalecieron durante los primeros años del periodo: carencia de rápidas vías de comunicación, pobreza de capitales disponibles y políticas económicas de ciertos gobiernos.

La industria consistía en establecimientos sin compleja infraestructura tecnológica ni maquinaria moderna; es el caso del proceso de elaboración de tabaco, bebidas alcohólicas y textiles, entre otros. Había pequeñas industrias que utilizaban maquinaria rudimentaria, producto de una historia artesanal impulsora del desarrollo manufacturero.

A la tendencia del desarrollo manufacturero, en algunos casos se sumaron factores que impulsaron de lleno este sistema, como la introducción de capitales extranjeros para fomentar las fuentes de producción, los transportes y otros servicios que facilitarían la expansión de la economía. Para apoyar este proyecto, el Congreso del estado hizo lo propio con las inversiones extranjeras interesadas en crear nuevas industrias, sobre todo por medio de la exención de impuestos estatales y municipales. Igualmente se condonaron impuestos a empresas ya establecidas, para fomentar la incipiente industrialización en el estado.

Los albores de la industria

El Congreso, para impulsar el desarrollo de la industria, comenzó por autorizar al Ejecutivo a celebrar contratos con particulares y compañías organizadas; eran otorgadas franquicias por entre dos y veinti-

¹⁷¹ *Ibidem*, decreto 19, 1 de diciembre de 1881.

cinco años. Durante todo el Porfiriato se mantuvo esta política,¹⁷² pero surgió la necesidad de un reglamento que definiera las características de la "nueva industria"; ya que hubo problemas al otorgar concesiones a ciertos inversionistas regionales y foráneos, que provocaron disgustos por la dinámica de selección o de preferencia.

De esta manera el Estado apoyó a las empresas que pretendían establecerse con nuevos proyectos industriales. En el área textil, el Congreso autorizó la exención de impuestos estatales y municipales, por cinco años, a los señores Cázares y Romano, para el establecimiento de una fábrica de tejidos de lana en Matchuala; a la familia Muriedas, de la hacienda de tejidos de lana de Gogorrón; a los señores Thomas Groone y Miguel M. González, para una fábrica de tejidos de lino, con una exención de diez años; y a Joaquín M. Clamón para una fábrica de tejidos y torcidos de ixtle. También se exentó de impuestos a los cultivadores de henequén, ramité, algodón, lino y cañamo.¹⁷³ En cuanto a la producción de muebles, se sostuvo la exención concedida a los señores Gedovius y Unna por el término de ocho años, y fue ampliada por diez años más. Se concedieron también exenciones a Guillermo Gilbert, representante de Max A. Philipp y Compañía; y a Fausto V. Méndez para la fabricación de molduras.¹⁷⁴

También se otorgaron franquicias en otro tipo de actividades industriales: a Carlos Suárez Fiallo, para una fábrica de porcelana, loza fina y cristalería; a Juan Aubert y Antonio Ramos, para una fábrica de loza y porcelana; a Fógarty y Dickinson y Juan J. Verástegui para el establecimiento de fábricas de medias y calcetines; a Albert Smith para una fábrica de hielos; y a Iturre, James y Paschal, para un molino de harinas.¹⁷⁵ Tanto Carlos Suárez Fiallo, como Juan J. Verástegui perte-

¹⁷² *Ibidem*, decreto 42, 14 de diciembre de 1892; decreto 14, 13 de diciembre de 1893; ley del 20 de julio de 1894; decreto 45, 13 de diciembre de 1898; decreto 15, 15 de diciembre de 1899; decreto 44, 8 de diciembre de 1906; decreto 33, 14 de noviembre de 1908.

¹⁷³ *Ibidem*, decreto 50, 21 de abril de 1880; decreto 74, 24 de octubre de 1882; decreto 16, 19 de abril de 1892; ley del 23 de agosto de 1890; decreto 42, 31 de mayo de 1890; ley del 26 de octubre de 1898.

¹⁷⁴ *Ibidem*, decreto 26, 30 de mayo de 1892; decreto 29, 17 de mayo de 1900; decreto 35, 24 de septiembre de 1892; decreto 22, 14 de mayo de 1892.

¹⁷⁵ *Ibidem*, decreto 41, 13 de octubre de 1894; decreto 45, 27 de noviembre de 1894; ley del 3 de noviembre de 1898; ley del 21 de noviembre de 1898; decreto 63, 15 de diciembre de 1890; decreto 58, 30 de mayo de 1893.

necían a las "típicas" familias oligárquicas potosinas que tenían intereses políticos y económicos en la capital y en la región oriente del estado.

La producción de bebidas alcohólicas contaba con gran tradición, aunque se elaboraban de manera más artesanal; en este ramo se dieron franquicias a las fábricas Amoladeros, de Ramón Fernández y a la Cervecería de San Luis. En 1896 se redujo la cuota a los fabricantes de alcoholes.¹⁷⁶

Por otra parte se apoyó, a través del Ejecutivo, la celebración de contratos para crear compañías constructoras de toda clase de obras en el estado; se concedieron franquicias y subvenciones a discreción del Congreso por un tiempo de dos a veinte años.¹⁷⁷ Ejemplos de este mecanismo fueron la exención de impuestos a las fincas que se construyeran en la colonia Juárez, de la capital, de entre cinco y doce años; a Gerardo y Eduardo Meade para construir un local comercial, en 1892; y el contrato para la construcción de fincas urbanas, con el ingeniero Carlos Suárez Fiallo.¹⁷⁸ Gerardo Meade también fue magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado e inversionista en el comercio y la banca de San Luis Potosí.

La industria salinera no podía quedar fuera de la política de fomento. En mayo de 1879 se eximió de impuesto ordinario a las fábricas de sal de El Tapado, que se hallaban muy deterioradas. En 1883 se ampararon por diez años varios centros salineros pertenecientes a la Explotadora de Altamira y Anexas, de la que José María Aguirre y Fierro era gerente; y ese mismo año se le concedió el derecho de la Gran Cuadra¹⁷⁹ a las salinas Laguna de Hernández, La Tepocata, Santa Rosa de Guanámé, Criadero del Tajo, Santa Rosa de Cues y Hediondilla, también administradas por Aguirre, quien fue magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en esa década.

¹⁷⁶ *Ibidem*, decreto 59, 27 de octubre de 1890; decreto 12, 15 de diciembre de 1891; ley del 31 de marzo de 1896.

¹⁷⁷ *Ibidem*, decreto 10, 14 de diciembre de 1891; decreto 61, 31 de mayo de 1897; decreto 15, 15 de diciembre de 1899; decreto 32, 13 de diciembre de 1902; decreto 9, 12 de diciembre de 1903; reglamento, 9 de julio de 1904; decreto 34, 30 de noviembre de 1908.

¹⁷⁸ *Ibidem*, decreto 26, 29 de mayo de 1906; decreto 41, 14 de diciembre de 1892; decreto 125, 31 de mayo de 1883.

¹⁷⁹ *Ibidem*, decreto 142, 30 de mayo de 1879; decreto 117, 23 de mayo de 1883; decreto 8, 30 de octubre de 1883.

La industria azucarera en México se desarrolló sobre la base de una unidad integrada para la producción de caña como materia prima y la elaboración industrial de azúcar; su modernización tecnológica se realizó con mayor ímpetu a finales del siglo XIX, y constituyó un paso más en la expansión de cultivos cañeros sobre todo entre 1890 y las primeras décadas del siglo XX.

Con la expansión de los cultivos de caña de azúcar durante el periodo porfirista se pretendía introducirse al mercado externo, y se apoyó la producción en regiones como Veracruz, Sinaloa, Hidalgo, Morelos, Puebla, Michoacán, Jalisco y San Luis Potosí.¹⁸⁰ Los resultados variaban de una región a otra debido al nivel de respuesta de los inversionistas, la cantidad de recursos y la tecnología aplicada, la producción, la situación estructural de los mercados internos y externos de azúcar, etcétera.

Desde diciembre de 1880 comenzó el impulso a la industria azucarera, cuando el Congreso decretó que los terrenos que se dedicaran al cultivo de la caña y los productos que se destinaran exclusivamente a la elaboración del azúcar quedaban exentos de contribuciones: los administradores receptores de rentas harían el avalúo de los terrenos basándose en el precio de 400 pesos por fanega de sembradura, y deduciendo la cantidad resultante para descontar las contribuciones.¹⁸¹

El Congreso decretó, en noviembre de 1882, que las fábricas que se establecieran en el plazo de dos años en el estado quedarían exentas del pago de patente durante cinco años contados desde su instalación; no se consideraron fábricas de azúcar las de piloncillo, que eran como un ramo secundario, ni a los demás artículos que se producían, como la melaza, aguardiente y otros, que sí quedaron sujetos al pago de patente.¹⁸²

En noviembre de 1885, el Congreso decretó que la maquinaria que se introdujera al estado destinada a la industria azucarera quedaba exenta de los impuestos del estado y del municipio; que las fábricas de azúcar establecidas o que se establecieran estarían exentas del derecho de patente, y se concedía a los fabricantes una prima de 4 centa-

¹⁸⁰ Horacio Crespo (coord.), *Historia del azúcar en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, t. I, pp. 102-109.

¹⁸¹ AHESLP, SGC, CLD, decreto 86, 29 de diciembre de 1880.

¹⁸² *Ibidem*, decreto 84, 21 de noviembre de 1882; ley del 23 de noviembre de 1882.

vos por arroba de azúcar elaborada, prima con cargo a las rentas del presupuesto del estado. Este tipo de concesión duraría diez años.¹⁸³ La iniciativa fue elogiada por el Congreso de la capital del país. Los comentarios en torno a este estímulo eran positivos, pues consideraban de "gran porvenir, atendiendo a su general consumo y a la gran demanda que tiene este artículo en el extranjero y muy especialmente en la vecina República del Norte".¹⁸⁴

Un año después se reglamentó el derecho de exención a los fabricantes de azúcar, donde se estipuló que debían rendir una relación detallada de la maquinaria que fueran a introducir, y que las fábricas donde se produjera piloncillo, aguardiente y similares también estarían sujetos al derecho de patente.¹⁸⁵

La producción de petróleo no tuvo grandes antecedentes en México antes del siglo XX. En 1864 se utilizaban pequeñas cantidades de asfalto y petróleo crudo, de la región de Pánuco, especialmente en la parte central de Tamaulipas y en la septentrional de Veracruz, cerca de San Luis Potosí. El petróleo consumido por México provenía de Estados Unidos, comercializado por la Standard Oil y Waters Pierce.

El verdadero progreso de la industria petrolera mexicana arrancó en 1900: en mayo, Edward L. Doheny realizó exploraciones en San Luis Potosí y compró la hacienda El Tullillo con sus socios C.A. Candield, A.P. McGinnis y H.G. Wylie, por 325 000 dólares, a la que posteriormente añadió otra hacienda de 60 000 dólares. Porfirio Díaz apoyó el proyecto, pero advirtió que no debía venderlo a la Standard Oil antes de ofrecerlo al gobierno de México.

Edward L. Doheny fue libre de importar materiales para iniciar la empresa Mexican Petroleum Co., con un capital de 10 millones de dólares. Posteriormente inició la organización de la Huasteca Petroleum Co., pero después de 1905 perdió el monopolio sobre el petróleo mexicano, cuando surgió la competencia norteamericana y europea, con las compañías Waters Pierce, Standard Oil, Texas Mexican, Gulf Refining, Texas Mexican Fuel, Penn-Mexican Fuel, Sinclair, Southern Oil and Transport y Panuco-Boston.¹⁸⁶

¹⁸³ *Ibidem*, decreto 14, 28 de noviembre de 1885.

¹⁸⁴ *Periódico Oficial*, 9 y 22 de diciembre de 1885.

¹⁸⁵ AHESLP, SGG, CLD, reglamento, 1 de agosto de 1886.

¹⁸⁶ Luis Nicolau D'Oliver, "Las inversiones extranjeras", en *Historia moderna de México...*, op. cit., t. VIII, p. 1128.

En 1889 se concedió a la Compañía de Petróleo, representada por Mr. William Dickser, la introducción libre de derechos del estado y municipales, sobre la maquinaria, herramientas, útiles, tanques construidos, alambiques y accesorios, y todo material necesario para establecer una fábrica de gas en la capital del estado. Se exentó de impuestos durante cinco años al establecimiento y a la materia prima que introdujera.¹⁸⁷

Ya en los primeros años del siglo XX, se celebró un contrato entre el Ejecutivo y la compañía S. Pearson and Limited, representada por el licenciado Lorenzo Elízaga, para la exploración y explotación de los carburos e hidrocarburos de hidrógeno y derivados. Este contrato obligaba a la compañía a invertir 250 000 pesos de plata mexicana durante tres años, garantizando el cumplimiento de la obligación con un depósito de 20 000 pesos en bonos de la deuda nacional del 5 por ciento, que sería devuelto a los concesionarios cuando justificaran la inversión. La empresa quedó exenta de impuestos estatales y municipales durante el tiempo estipulado en el contrato,¹⁸⁸ se le concedió un año para desarrollarse, y se dieron prórrogas en 1906, 1907, y en 1908 por dos años más, pero sin éxito. El Congreso traspasó la concesión, en 1909, a la Compañía Mexicana El Águila. S.A.¹⁸⁹

Las familias potosinas de hacendados tuvieron un importante papel en las transacciones económicas con el capital extranjero para terminar vías férreas, carreteras y llevar a cabo diversas empresas. Este grupo de poderosas familias promocionaron en 1905 la creación de un centro que apoyara el desarrollo industrial en el estado. La primera organización promotora de los industriales en San Luis Potosí fue el Centro Agrícola e Industrial Potosino, que recibía subsidio del gobierno y era dirigida por el entonces gobernador, hacendado e industrial José María Espinosa y Cuevas; su consejo directivo estaba formado por terratenientes y ganaderos (como las familias Espinosa y Cuevas, Hernández Soberón y Barrenechea), por mineros (como las familias Cabrera y Barrenechea), el industrial Emeterio Lavín y el minero e

¹⁸⁷ AHESLP, SGG, CLD, decreto 58, 28 de noviembre de 1888; ley del 24 de enero de 1889.

¹⁸⁸ *Ibidem*, decreto 11, 14 de diciembre de 1905.

¹⁸⁹ *Ibidem*, decreto 34, 23 de octubre de 1906; decreto 10, 10 de diciembre de 1907; decreto 39, 11 de diciembre de 1908; decreto 47, 11 de mayo de 1909.

industrial Felipe Muriedas, todos ellos con intereses económicos y políticos en el estado.

El Centro acogió inversionistas norteamericanos en la industria local, como las fundiciones de Guggenheim, la Fundición de Fierro de San Luis Potosí (fabricaba tornillos, tuercas y cerrojos, 1904), y la Compañía Zapatera F.L. Schaefer, establecida en 1903-1904 y vendida un año después a Coghlan y Compañía. La Coghlan y Compañía tenía también acciones en la Fundición de Fierro de San Luis Potosí.

En 1906 el Congreso autorizó 15 000 pesos en acciones emitidas por el Centro Agrícola e Industrial Potosino, con el fin de reunir capital para construir un edificio destinado a montar exposiciones de productos agrícolas e industriales y realizar concursos de ganadería,¹⁹⁰ actividades que favorecerían a los componentes del Centro; dos años más tarde se aumentó a 53 000 pesos del presupuesto de las rentas del estado, para comprar un edificio donde montar exposiciones del Centro; la compra se hizo en mayo de 1909.¹⁹¹

"El éxito halagüeño de los expositores en su ensayo, movió a un grupo de hacendados a formar la sociedad anónima con capital de cien mil pesos, que se encargara de reglamentar futuras exhibiciones y de construir un edificio en que tuvieran el lucimiento debido".¹⁹² La junta directiva estuvo formada por Octaviano B. Cabrera, presidente, y los vocales Javier Espinosa y Cuevas, Manuel Hernández Acevedo, Enrique Zavala, Francisco Sánchez Barrenechea y Emeterio V. Lavín. El edificio fue construido en la Calzada de Guadalupe, entre la penitenciaría y el cuartel de tropas federales; el diseño estuvo a cargo de Octaviano B. Cabrera (hijo).

En la primera exposición hubo productos agrícolas de las haciendas de Bledos, Jesús María, Angostura y Estancita; maquinaria de Valentín Elcoro y Compañía Sucesores, y de Deutz Hermanos; producción industrial de Felipe Muriedas, Jorge Unna, Emeterio Lavín e Hijos Sucesores, Zamanillo Hermanos, Compañía de las Aguas de Lourdes, Cervecería de San Luis, hermanos Viramontes, y de Domingo Bueno.¹⁹³

Hubo otro mecanismo que complementó esta estrategia de impulso

¹⁹⁰ *Ibidem*, decreto 36, 8 de noviembre de 1906.

¹⁹¹ *Ibidem*, decreto 35, 5 de diciembre de 1908; decreto 48, 27 de mayo de 1909.

¹⁹² Primo Feliciano Velázquez, *op. cit.*, t. IV, p. 194.

¹⁹³ *Ibidem*, p. 195.

al sector agrícola, con la aprobación de 32 000 pesos por parte del Ejecutivo, para la adquisición del predio San Balandrán y Anexo, en el municipio de Rioverde, con el objetivo de establecer una estación agrícola experimental; para eso se aumentó la expresada cantidad en la partida 197 de la ley de egresos de ese año.¹⁹⁴ Este centro representó un espacio de expresión del poder económico y político de los personajes del Porfiriato, estrechamente ligados a los ejecutores de las decisiones en el seno del Congreso del estado.

Fuentes y usos de la energía eléctrica: el alumbrado público

A principios del siglo XX existían en el país empresas norteamericanas de luz y fuerza eléctrica; la más importante surtía a parte de Puebla (El Portezuelo Electric Light and Power Co., con capital estimado en 350 000 dólares), y había otras menores en Monterrey, Toluca, Parral y Minas Nuevas, Mérida, Xalapa, Mazatlán, Aguascalientes y San Luis Potosí.

La Mexican Electric Light Co. Ltd., fundada en 1905 con capital canadiense, no tardó en transformarse en Mexican Light and Power Co. Ltd.; fue manejada por S. Pearson and Sons, Ltd., y monopolizó el servicio en varios estados a finales del Porfiriato.

En San Luis Potosí se introdujeron reformas en la iluminación: a mediados del siglo XIX comenzó a utilizarse gas carbónico en lugar del aceite que se usaba a principios. Uno de los primeros contratos autorizados para el establecimiento de la luz eléctrica fue el celebrado, a finales del siglo XIX, entre el ayuntamiento de la capital y Manuel Aramburú. El Congreso determinó que los capitales de la negociación del alumbrado público y particular y la maquinaria, aparatos y útiles quedaban exentos de contribución ordinaria y extraordinaria por el tiempo que durara el contrato, comenzando a surtir efecto a partir de 1888.¹⁹⁵

En 1889 se aprobó el contrato entre el Ejecutivo del estado y Plutarco Ornelas para establecer el alumbrado eléctrico en la capital potosina,¹⁹⁶ y en octubre fue modificado el decreto en algunas disposi-

¹⁹⁴ AHESLP, SGG, CLD, decreto 37, 12 de noviembre de 1906.

¹⁹⁵ *Ibidem*, decreto 48, 3 de octubre de 1888.

¹⁹⁶ *Ibidem*, decreto 75, 9 de abril de 1889.

ciones: el Congreso autorizó a explotar el alumbrado durante cincuenta años, utilizando uno o más sistemas; la empresa quedó en libertad de emitir acciones, bonos y obligaciones, de disponer de ellas, de hipotecar la planta y sus dependencias, y estaba obligada a poner cien focos en ocho meses. El gobierno debía rentar exclusivamente a esa empresa los servicios de alumbrado para la ciudad, y consumir durante quince años los focos con que satisfacer las necesidades de los usuarios.¹⁹⁷

Otra concesión otorgada por veinte años y libre de todo impuesto estatal y municipal fue la otorgada a A. George A. Waddill en 1902. La empresa se concretaría a introducir materiales, aparatos, maquinaria y accesorios indispensables para el establecimiento de uno o más sistemas adecuados a la producción de fuerza motriz, alumbrado y calor para vender o arrendar dichos productos.¹⁹⁸

Las concesiones para el alumbrado aseguraron la distribución de energía eléctrica en la ciudad, pero los contratos amarraron el consumo exclusivo que debía ser del gobierno local; además, las empresas eran principalmente extranjeras, aunque con representantes en el país.

Las obras hidráulicas

Durante el Porfiriato aumentó la demanda de aprovechamiento y distribución sistematizada de agua para diversas poblaciones que, debido a su actividad, requerían constante abastecimiento, como por ejemplo las haciendas agrícolas, que intentaban incrementar la producción y mejorar las condiciones tecnológicas.

La importancia del agua fue cada vez mayor y las obras hidráulicas anteriores al Porfiriato tuvieron que repensarse. La ampliación de superficies en manos de hacendados y compañías deslindadoras permitió que extensiones de tierra no explotadas se incorporaran a la producción para el mercado. Las obras hidráulicas se volvieron indispensables.¹⁹⁹ Los particulares, algunos con pequeñas inversiones, iniciaron la construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua;

¹⁹⁷ *Ibidem*, decreto 10, 31 de octubre de 1889.

¹⁹⁸ *Ibidem*, decreto 24, 27 de septiembre de 1902.

¹⁹⁹ *Agua y sociedad. Una historia de las obras hidráulicas en México*, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, México, 1988, p. 86.

casos ilustrativos de esto son las obras realizadas a finales del siglo XIX en Hidalgo, Morelos, Coahuila, Puebla, Michoacán y San Luis Potosí.

El Congreso de San Luis Potosí autorizó, en 1882, el contrato para la construcción y aprovechamiento de un acueducto que surtiera de agua potable a Ciudad Fernández, celebrado entre el ayuntamiento del lugar y Genovevo Martínez.²⁰⁰ Durante la evaluación del proyecto se desató una discusión porque se pretendía dejar pendiente la solicitud; algunos diputados estuvieron de acuerdo y otros en contubernio; la discusión prosiguió y algunos diputados fueron acusados de generar división dentro de la Cámara. Finalmente se aprobó la iniciativa, se dispuso de trámites y se envió a redacción.²⁰¹

En 1883 el Congreso otorgó poder al Ejecutivo del estado para efectuar un contrato con Santiago Wastall, con objeto de entubar y distribuir aguas potables en la capital.²⁰² En mayo de 1890 se formalizó esta concesión,²⁰³ y el contrato determinó que la empresa se llamaría Compañía Limitada de Aguas de San Luis Potosí, con domicilio en la ciudad de Londres o en Westminster, y un representante y apoderado en la capital potosina. Se formó una compañía inglesa y se consiguió capital en el mercado de Londres, aunque el proyecto no se concretó debido a la quiebra de la Casa Baring y a la posterior crisis financiera. Sin embargo, Wastall encontró capital con que empezar los trabajos: se gastaron más de 16 000 pesos; pero pasado un tiempo el Congreso decretó la caducidad de la concesión.

Hacia 1894, debido a los pocos progresos en el abasto del agua, se otorgó la concesión a Felipe Muriedas y Matías Hernández Soberón para construir una presa en Escalerillas, concluida en 1902 y llenada en septiembre. El 12 de junio de 1894 el Congreso del estado otorgó esta concesión a la Compañía Anónima de Aguas de San Luis Potosí.²⁰⁴

Años más tarde se estableció un programa en el que el Congreso del estado exentaba de impuestos la creación y explotación de industrias nuevas, y de contribuciones, entre cinco y veinte años, al capital para obras de irrigación —presas, tomas de agua, pozos artesianos y otros—, de acuerdo con la importancia de las empresas y su utilidad

²⁰⁰ AHESLP, SGG, CLD, decreto 40, 1 de mayo de 1882.

²⁰¹ AHESLP, CE, 1 de mayo de 1882.

²⁰² AHESLP, SGG, CLD, decreto 22, 13 de diciembre de 1883.

²⁰³ *Ibidem*, ley del 27 de mayo de 1890.

²⁰⁴ Primo Feliciano Velázquez, *op. cit.*, t. IV, p. 103.

pública.²⁰⁵ Cuatro años después se modificó este decreto en cuanto a obras de irrigación, y se agregó que los contratos no causarían el impuesto que estableciera la ley de ingresos sobre contratos, consignados en instrumento público o auténtico en que constaran las obligaciones meramente personales, aun sin garantía real. Esto modificó el criterio de que cuando se valoraran las fincas en que tales obras se ejecutaran no se comprendería en el avalúo su valor.²⁰⁶

Uno de los primeros contratos para la construcción de pozos artesianos fue el celebrado entre el Ejecutivo y los señores McClure y Writfield, en el que se les exceptuó de todo impuesto por introducción de maquinaria, y se acordó que por diez años se les subvencionaría con 700 pesos por pozo construido para el uso público y 300 por pozo para uso personal. Durante los veinte años que duraba el contrato el Congreso se comprometió a no conceder a otra compañía exención ni subvención por una empresa de este género.²⁰⁷

En el seno del Congreso y en los lugares en que se quería emprender empresas de este tipo se desataron conflictos y disputas por el aprovechamiento del agua, y el estado intervino directamente. Además, la legislación impactó la explotación y uso de recursos hidráulicos.

En junio de 1888 se dictó la Ley sobre Vías Generales de Comunicación, que trató de regular el uso de las aguas del territorio nacional, y establecía que el agua era propiedad de la federación; quedaba al cuidado de una sola autoridad administrativa, reglamentando las concesiones bajo solicitud de las explotadoras, que debía hacerse ante la secretaría de fomento. Esta ley fue tomada como un obstáculo para las iniciativas de aprovechamiento legal del agua, y en la década de 1890 se modificó: se ampliaron las facilidades para otorgar concesiones, franquicias y otros beneficios a quienes tuvieran proyectos sobre obras hidráulicas.²⁰⁸ Esta política legislativa fue adoptada por el Congreso en San Luis Potosí, a manera de fomento a la industria y a la expansión económica, y se reglamentó sobre el dominio y aprovechamiento de aguas en el estado.²⁰⁹

²⁰⁵ AHESLP, SGC, CLD, decreto 49, 26 de mayo de 1903.

²⁰⁶ *Ibidem*, decreto 2, 7 de octubre de 1907.

²⁰⁷ *Ibidem*, decreto 32, 13 de agosto de 1892.

²⁰⁸ *Agua y sociedad...*, op. cit., p. 87.

²⁰⁹ AHESLP, SGC, CLD, decreto 20, 21 de mayo de 1898.

Boom minero finisecular

En la historia de la minería se ha sostenido que el auge en México a finales del siglo XIX y principios del XX fue propiciado por la entrada de capitales extranjeros. La expansión minera era apoyada por el proyecto del Estado de liberar a la legislación de "obsoletos principios" de origen virreinal contenidos en las Ordenanzas de Minería de 1783, que habían prevalecido en cuanto al concepto de propiedad minera. Las leyes de 1892 y 1894 y la legislación minera de 1910 forman parte de la pérdida del dominio del Estado sobre la propiedad del subsuelo y la desaparición de medidas del acaparamiento de fondos.

Con estas condiciones legislativas el capital extranjero absorbió viejas y nuevas zonas mineras, y consolidó la estructura minera en México por mucho tiempo. Además hay otros factores como la creciente demanda de los minerales, la acumulación de capital en los países de origen, las facilidades otorgadas para organizar empresas extranjeras bajo leyes mercantiles de sus países, y el bajo costo de explotación de las minas mexicanas.²¹⁰

Cuando llegaron los primeros inversionistas mineros, la estructura de la propiedad agraria tendía a la concentración de la tierra que familias importantes de la región lograron a través de la compra y el arrendamiento. El Código de Minería de 1884 rompió con la tradición de Ordenanzas de Minería; la propiedad sobre las explotaciones mineras dejó de pertenecer al Estado y pasó a manos de los dueños de la superficie de los depósitos.²¹¹

Comenzó entonces un periodo en que los extranjeros comenzaron a monopolizar los recursos mineros y la organización administrativa y tecnológica de la moderna empresa. La política y legislación mineras del Estado no intervino en el sistema de organización de la producción, sino solamente con la imposición fiscal; sin embargo, el capital extranjero contó con muchas concesiones y exención de impuestos.²¹²

²¹⁰ Cuauhtémoc Velasco Ávila et al., *Estado y minería en México (1767-1910)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 359.

²¹¹ Juan Luis Sariago, *Enclaves y minerales en el norte de México. Historia social de los mineros de Cananea y Nueva Rosita. 1900-1970*, Cuadernos de la Casa Chata núm. 26, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1988, p. 62.

²¹² AHESLP, SGC, CLD, ley del 13 de junio de 1883.

A partir de 1880, el Congreso de San Luis Potosí comenzó a amparar minas y haciendas de beneficio, principalmente en el norte, en los municipios de Catorce, Matehuala, Guadalcázar y otros. Quedaron amparadas por dos años, contados desde 1882, las minas de Tomás Revilla de Escalante, las llamadas Plata Guadalupe y Anexas, la hacienda de beneficio situada en Peotillos, la mina del Rosario en Guadalcázar; y después la de Santa Rita, en Charcas, por tres años.²¹³ Lo mismo sucedió con las de San Rafael, Esmeralda, El Carmen, San Esteban y San José, propiedad de Juan Fonilloux, y las minas de plata y mercurio de Eustaquio Castro, en Guadalcázar; y de Bernardo García, en Ramos.²¹⁴ Al año siguiente se decretó que para obtener el beneficio del amparo se pagaría un impuesto de 100 a 1 000 pesos, y para el de la Gran Cuadra, de 500 a 10 000, cantidades que constarían en el decreto de concesión, y de acuerdo con las Ordenanzas de Minería.²¹⁵

También se ampararon por dos años las minas de la Compañía Restauradora, de José María Gómez del Campo; del doctor Nicolás Zertuche, representante de la Compañía Explotadora de Minas, en Matehuala; Santa Catarina, en Ramos, de Jorge B. Clark; y por tres años, la de Agustín R. Ortiz, en Catorce,²¹⁶ y muchas otras.

Minas con tradición que gozaron del beneficio de la Gran Cuadra fueron la compañía minera La Victoria, Unión Catorceña, Santa Prisca, San José, Valenciana y La Cata (de Miguel Amestoy y Sebastián Aguinaga); la compañía minera La Paz; y la Negociación Minera de Concepción en Catorce.²¹⁷

Otro mecanismo para reactivar la minería fue exceptuar del impuesto estatal y municipal el producto de las minas de carbón de piedra, hierro y azogue, en hierro dulce y colado en varillas, barras, lingotes, madejas, soleras y rieles.²¹⁸

Muy importante para la industria minera fue la implantación de la Compañía Metalúrgica Mexicana. En 1890, el Ejecutivo del estado, a

²¹³ *Ibidem*, decreto 75, 26 de octubre de 1882; decreto 42, 13 de mayo de 1884.

²¹⁴ *Ibidem*, decreto 75, 26 de octubre de 1882.

²¹⁵ *Ibidem*, decreto 122, 30 de mayo de 1883; decreto 42, 13 de mayo de 1884.

²¹⁶ *Ibidem*, leyes del 15 y 26 de junio de 1883; ley del 17 de julio de 1883; decreto 40, 7 de mayo de 1884; decreto 43, 13 de mayo de 1884; decreto 62, 6 de diciembre de 1884.

²¹⁷ *Ibidem*, decreto 48, 24 de mayo de 1882; ley del 22 de junio de 1883; ley del 2 de julio de 1883; decreto 95, 15 de diciembre de 1882; ley del 14 de septiembre de 1883.

²¹⁸ *Ibidem*, ley del 20 de junio de 1887.

través del Congreso, celebró un contrato con Leigh H. Rouzer (representante de Robert Saffor Towne) para construir en la ciudad la primera "hacienda metalúrgica". La compañía quedó exenta del impuesto estatal y municipal durante veinte años, y el gobierno la autorizó a ocupar, gratuitamente, para la construcción y explotación de la hacienda metalúrgica, los terrenos y materiales propiedad del estado, o de municipios que no estuvieran destinados al servicio público; además, podía usar los ferrocarriles y telégrafos para establecer la empresa en la zona más adecuada.²¹⁹

Según Primo Feliciano Velázquez: "en marzo de 1892 empezó su trabajo de beneficio; para septiembre funcionaban ya con éxito cinco de sus hornos y la empresa se proponía aumentarlos. Siendo su mayor producción de cien barras de a quintal el producto de un horno cada veinticuatro horas, ya se comprenderá el beneficio que alcanzaron los minerales del Estado y de otros lugares".²²⁰ Esta empresa formó parte del área minera al norte del país, importante en el ámbito nacional.

En los estados centrales del norte de México (Coahuila, Zacatecas, Chihuahua y San Luis Potosí), inversionistas de capital inglés y norteamericano integraron, a lo largo de vías ferroviarias, áreas mineras dispersas y fundiciones en lugares estratégicos. En 1897 el Congreso del estado concedió a Robert Saffor Towne la facultad de ocupar, sin indemnización ni retribución, los terrenos del estado o de los municipios necesarios para construir el ferrocarril a Rioverde. También se aprobó que la Compañía del Tiro General S.A. estableciera una línea de ferrocarril de la estación de las Charcas a su mina.²²¹ La Compañía El Porvenir, de Matehuala, construyó otra línea importante que unió las minas de Santa Fe, La Paz, Trinidad y Providencia.

Por otra parte, debido al agua con que contaba, en el territorio de Cedral se establecieron haciendas de beneficio. En 1897 se decretó que todas las haciendas de beneficiar metales que en el término de diez años se establecieran en el estado gozarían de la exención de contribuciones directas o indirectas del estado y de los municipios,²²² lo que

²¹⁹ *Ibidem*, decreto 51, 28 de agosto de 1890.

²²⁰ Primo Feliciano Velázquez, *op. cit.*, t. IV, p. 103.

²²¹ AHESLP, SGG, CLD, ley del 15 de junio de 1897; decreto 21, 11 de mayo de 1906.

²²² *Ibidem*, decreto 52, 20 de mayo de 1897; reglamento del decreto anterior, 5 de junio de 1897.

supuestamente beneficiaría a poblados del norte, como Cedral; pero no fue así, porque la mayoría de la producción mineral fue absorbida por la Compañía Metalúrgica Mexicana de Morales y, posteriormente, por la Compañía Metalúrgica Nacional, en Matehuala, lo que no permitió que se establecieran haciendas de beneficio con sistemas de procesamiento más rudimentarios que los de estas empresas fundidoras.²²³

Modernización educativa: la instrucción pública

Según el artículo 3o. de la Constitución federal de 1857, la enseñanza era libre y la ley podía determinar los perfiles de las personas que necesitaba. La reforma, la promulgación de una ley orgánica, o la reglamentación de este precepto, provocaron tres problemas que de acuerdo con la educación de la época se confundieron: libertad de enseñanza, libertad profesional y obligatoriedad de la enseñanza.²²⁴ La interpretación de estas disposiciones era muy amplia ante la ausencia de una ley orgánica o reglamentaria.

Gracias a los esfuerzos de autoridades oficiales de la educación y pedagogos que propugnaban cambios en la misma, se consolidaron ideales como la uniformidad en los planes de estudio y el laicismo.²²⁵ Entre los pedagogos figura Joaquín Baranda, quien fue ministro de justicia e instrucción pública, que propugnaba la uniformidad de los sistemas educativos porque significaba unión y cohesión nacional. Justo Sierra influyó en los parámetros de la instrucción primaria, normal, preparatoria (en los primeros años del siglo XX), y de la universidad creada en 1910. Gabino Barreda, fundador de la preparatoria, introdujo en México el pensamiento positivista educativo, que influyó en la orientación académica de la educación superior. Francisco Bulnes criticaba el sistema educativo en México, sosteniendo que la educación

²²³ Moisés Gámez, *Minas y fundidoras. Mercado de trabajo en dos regiones de San Luis Potosí, 1900-1913*, Cuadernos del Centro, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 1997.

²²⁴ Moisés González Navarro, *op. cit.*, t. IV, p. 537.

²²⁵ Mílada Bazant, *Debate pedagógico durante el Porfiriato*, SEP, El Caballito, México, 1985, p. 9. El término de enseñanza laica estaba implícita en la ley orgánica de diciembre de 1867, en la que se mencionaba que la enseñanza sería libre de toda influencia religiosa.

era uno de tantos elementos que transformaban la sociedad, contrariamente a quienes afirmaban que garantizaba la democracia y mitigaba la explotación en el campo.

El Estado pretendió homogeneizar la población mexicana y alcanzar el fortalecimiento de la unidad nacional precisamente por medio de la educación. Este proyecto se sostuvo hasta la década de 1880, cuando tomó auge la realización de congresos de instrucción pública, aunque antes se dictaron leyes educativas en todo el país, que se adecuaban a los problemas y necesidades de cada región.

¿Instrucción primaria y homogeneización educativa?

La Constitución local determinaba la enseñanza gratuita como uno de los objetivos del Ejecutivo, con una "vigilancia de todos los establecimientos de instrucción pública y del fomento que les debe dar para su completo desarrollo".²²⁶ El VI Congreso Constitucional de San Luis Potosí decretó la educación primaria obligatoria; entonces la educación quedó bajo la inmediata supervisión del gobierno.²²⁷ Algunos diputados se opusieron argumentando que la educación debía ser responsabilidad de los padres:

el Estado mismo no puede crear un deber más para los hombres, y esto lo cree con tanta mayor [sic] cuanto que niega el derecho que la sociedad tenga para ir a buscar por los hijos en el hogar doméstico, arrancarlos de los brazos de la madre para formarles una conciencia que sólo el padre puede dirigir [...] otro de los inconvenientes del sistema que se propone es que la enseñanza sea uniforme, requisito que encierra el germen de la destrucción del sistema mismo, porque hay ciertas cosas que el Estado no puede cambiar aunque haga uso de toda autoridad.²²⁸

Finalmente se decretó la obligatoriedad, dejando a la "familia la libertad para dirigir la conciencia del niño según las creencias de cada

²²⁶ Constitución de 1861, título V, artículo 104.

²²⁷ AHESLP, SGC, CLD, decreto 21, 15 de diciembre de 1875.

²²⁸ *La Sombra de Zaragoza*, 13 de diciembre de 1875.

uno".²²⁹ La ley establecía que la distribución de fondos de instrucción primaria se haría como sigue:

- I. Se cubrirán los sueldos de los preceptores.
- II. Se pagarán los sueldos de los demás empleados del ramo de la instrucción primaria.
- III. Se harán los gastos ordinarios que sean indispensables para el servicio de las escuelas.
- IV. Se comprarán los útiles que sean necesarios para las mismas.
- V. El sobrante se destinará a los demás gastos que acuerden las juntas protectoras.²³⁰

Sobre el asunto se comentó que: "los progresos alcanzados en la enseñanza mucho se ha conseguido [sic] desde que se dio a esta el carácter de obligatoriedad [...] y pudo extender el Gobierno su vigilancia a todos los planteles primarios por medio de las autoridades que la ley comisiona al efecto y de los inspectores que acuden prontamente a donde se hace necesaria su presencia".²³¹ Esta forma de trabajo satisfacía en gran medida al estado.²³²

Dada la política educativa del Porfiriato, se modificó lo reglamentado en 1872 y se dividió la instrucción primaria en elemental y superior: la elemental comprendió lectura corriente en prosa, escritura usual, aritmética, sistema métrico, primera parte de gramática y primera de ortografía, ortología, moral, urbanidad, deberes de ciudadano, nociones de historia del país, de geografía descriptiva y geometría; la superior, lectura correcta en prosa y verso, escritura usual y de adorno, toda la aritmética incluso el sistema legal de pesas y medidas, toda la gramática, nociones de geografía universal, historia del país y gimnasia. Quedó a decisión de la junta el establecimiento de horarios y las escuelas de primer orden.²³³

De la junta inspectora de instrucción pública dependió la escuela

²²⁹ *Idem.*

²³⁰ *Idem.*

²³¹ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del 1er. periodo de sesiones ordinarias de la XII H. Legislatura", en *Periódico Oficial*, 28 de septiembre de 1887.

²³² *Idem.*

²³³ *Periódico Oficial*, 8 de marzo de 1877.

de la penitenciaría mientras se formó su fondo especial. La supervigilancia de la junta fue sin perjuicio de la correspondiente al ayuntamiento y a la junta protectora de cárceles, y con base en el Código Penal vigente en el estado para 1877.²³⁴

El Congreso del estado comenzó a participar más en la reglamentación de lineamientos para la educación durante el Porfiriato. A partir de la década de 1880, el Congreso empezó a formalizar la educación; la legislación quedó en manos de la secretaría de gobierno; durante el proceso se reformaban las leyes recién emitidas.²³⁵

Se reconoció que era un inconveniente que los niños de corta edad se mezclaran con los que recibían instrucción superior,²³⁶ y surgió la necesidad de formar grupos de distinto nivel; pero esta estrategia pedagógica estaría sujeta a los presupuestos destinados para cada centro de educación, y la partida para asuntos educativos era generalmente insuficiente.

La instrucción pública recibió apoyo del estado para abrir nuevas escuelas y distribuir gratuitamente obras de texto; en 1886 había 457 escuelas, pero a pesar del apoyo, el fondo especial de la instrucción se encontraba en malas condiciones, por lo que los profesores interrumpían sus actividades por los bajos sueldos que recibían; se establecieron entonces algunas escuelas mixtas bajo la dirección de una profesora que recibía el sueldo de dos instructores. Esta situación fue más grave en las municipalidades, que tenían menos fondos.²³⁷

También se consideraba insuficiente la instrucción que se impartía en escuelas primarias para que los alumnos aspirantes al profesorado pudieran ingresar a las escuelas normales, por lo que se consideró necesario fundar las preparatorias para mayor aprovechamiento de los educandos.²³⁸

²³⁴ AHESLP, SGG, CLD, decreto 46, 24 de diciembre de 1877.

²³⁵ *Ibidem*, decreto 46, 30 de mayo de 1884; ley reglamentaria del artículo 104 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, sobre instrucción primaria.

²³⁶ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura del 3er. periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso", en *Periódico Oficial*, 26 de septiembre de 1884.

²³⁷ "Informe leído por el C. Gobernador del Estado en la apertura del 1er. periodo de sesiones del 18o. Congreso Constitucional la noche del 15 de septiembre de 1899", en *Periódico Oficial*, 20 de septiembre de 1899.

²³⁸ "Discurso pronunciado por el C. Gobernador en la apertura del tercer periodo de sus sesiones ordinarias", en *Periódico Oficial*, 29 de septiembre de 1886.

Las irregularidades educativas en México se manifestaron de diversas formas. En términos generales, a finales del siglo XIX había muchos profesores sin título: por cada 110 que lo tenían, 145 carecían de él. Esto repercutía en el nivel educativo de los mexicanos, ya que era mayor el número de alumnos que cada profesor debía atender.

En San Luis Potosí había dos escuelas normales sostenidas por el estado: una para varones y otra exclusivamente para mujeres huastecas.

Otros factores repercutieron en la situación educativa: en 1895, parte de la Huasteca potosina vivió tensiones y conflictos sociales, y los temores de la gente motivaron que algunos profesores de la zona suspendieran sus actividades en las escuelas de instrucción primaria. Además, era problemático para el estado proveer de profesores a esta región, por ello, a finales del Porfiriato se crearon las dos secciones de la Escuela Normal de Profesores.

A finales del siglo XIX se propusieron iniciativas para la modificación de las leyes que regían la instrucción pública, con base en las reformas introducidas en la capital de la república y el plan de estudios del Distrito Federal.²³⁹

El estado, por medio del Congreso, daba más importancia a la escuela rural que a la urbana, pues ésta contaba con elementos de auxilio en la misma población. Se dispuso que del material escolar que existía en la proveeduría se surtiera a las escuelas rurales para ampliar el "programa de enseñanza y mayores conocimientos y capacidad para la vida civil";²⁴⁰ sin embargo las escuelas, sobre todo rurales, tenían grandes carencias: edificios en deficientes condiciones materiales e higiénicas; materiales de enseñanza no actualizados; y profesores en mala situación económica; lo cual repercutía negativamente en el alumnado.

El Congreso dictaba o autorizaba disposiciones en relación directa con el sistema educativo. Autorizó la expedición de decretos conce-

²³⁹ "Informe rendido por el C. Juan Flores Ayala Gobernador sustituto del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí al XVII Congreso en la inauguración del primer periodo de sus sesiones ordinarias el día 15 de septiembre de 1897", en *Periódico Oficial*, 17 de septiembre de 1897.

²⁴⁰ "Informe leído por el C. Gobernador del Estado Ing. José M. Espinosa y Cuevas, en la apertura del primer periodo de sesiones del XXII Congreso Constitucional la noche del 15 de septiembre de 1907", en *Periódico Oficial*, 23 de septiembre de 1907.

diendo pensiones a familias de "pudorosos" servidores del Estado; dentro de este grupo de favorecidos se encontraban servidores de la instrucción pública que trabajaron durante el Porfiriato. Adernás, durante los primeros años del siglo XX se siguieron reformando leyes de instrucción pública y realizando "estudios" para expedir los reglamentos sobre la materia.²⁴¹

Otras entidades educativas

En San Luis Potosí se desarrollaron proyectos educativos de gran envergadura, como la creación de escuelas especializadas. En 1880, el Congreso del estado emitió los estatutos del Instituto Científico y Literario, y autorizó al Ejecutivo estatal el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios y la expedición de los reglamentos necesarios.²⁴² En abril del año siguiente, el Congreso emitió los estatutos de la Escuela Industrial de Artes y Oficios, que llevaría por nombre "Benito Juárez".²⁴³ En 1883 se derogó el decreto que autorizaba la creación de esta escuela industrial, y el manejo de la misma quedó bajo vigilancia del Ejecutivo, facultado para reformar los estatutos del plantel. En enero de 1898, el Congreso emitió la ley de instrucción secundaria.²⁴⁴

A finales del siglo XIX había en México 589 escuelas rurales: 190 pertenecían al Estado, 165 a los municipios y 304 a particulares; en 1910 había 23 jardines de niños, 118 escuelas elementales, 34 de carácter superior, 16 suplementarias para obreros, 46 municipales, 45 particulares, 7 de asociaciones, 19 de clero, 222 rurales y dos normales, que sumaban 539 con asistencia regular de 34 893 alumnos.

En México no había escuelas especiales para indígenas; solamente estaban las rurales, a las que no asistían los indígenas. Hubo una escuela para indígenas en San Antonio, partido de Tancanhuitz, a finales del siglo XIX, en la que se les enseñaba en su propia lengua.²⁴⁵

²⁴¹ AHESLP, SGC, CLD, decreto 58, 30 de mayo de 1907; decreto 4, 8 de octubre de 1907.

²⁴² *Ibidem*, decreto 80, 23 de diciembre de 1880; decreto 81, 24 de diciembre de 1880.

²⁴³ *Ibidem*, decreto 91, 4 de abril de 1881.

²⁴⁴ Ley de instrucción secundaria del 6 de enero de 1897.

²⁴⁵ Moisés González Navarro, *op. cit.*, t. IV, p. 598.

En términos generales, se puede decir que el proyecto educativo del Estado durante el Porfiriato fue hacer escuelas primarias donde se enseñaría el amor a la patria y a sus instituciones. La unidad en los sistemas educativos revela la idea de integrar a los mexicanos bajo la estrategia política de orden social y progreso material.

Tareas de la política social

La beneficencia pública representaba la acción directa del Estado en busca de lograr y mantener determinada imagen y consolidar la paz porfiriana, el orden y el progreso. Este aspecto deja entrever una red de intereses de personajes políticos, expresados en el seno del Congreso para la toma de decisiones en la aplicación de políticas económicas y sociales.

Al iniciarse el Porfiriato, la beneficencia pública capitalina dependía del ayuntamiento de la ciudad de México; en una circular emitida el 23 de enero de 1877 se depositó en una junta directiva de beneficencia, cuyo presidente era el secretario de gobernación; vicepresidente, el presidente del ayuntamiento; y vocales, los directores de los establecimientos.

Fuera de la capital de México, la beneficencia pagada por el gobierno contaba con numerosos institutos. Eran sostenidos por el Estado hospitales públicos, civiles y militares. El ayuntamiento de San Luis Potosí sostenía el Hospital Civil con escasos recursos; también se sostenían asilos, hospicios y montepíos.

Montepío y lotería

Para que pudiera establecerse en la capital potosina un Monte de Piedad y una caja de ahorros, el Congreso facultó al Ejecutivo, en 1880, para que con garantía de las rentas del estado se proporcionara bajo el menor gravamen posible hasta la cantidad de 50 000 pesos, cuyo reintegro se acordó de tal manera que no obstruyera las operaciones convenientes al proyecto.²⁴⁶ Este Monte de Piedad era sucursal del de

²⁴⁶ AHESLP, SGG, CLD, decreto 87, 30 de diciembre de 1880.

la ciudad de México. La justificación para emprender este proyecto fue que:

El pauperismo es la fuente de nuestros males sociales, la ley puede amparar y defender con su égida a las clases proletarias [...] necesario es que el Legislador procure equilibrar estas fuerzas y que imparta decidida protección a las clases menesterosas [...] la usura entre todas las enfermedades sociales, la llaga asquerosa de la que puede adolecer un pueblo, y entre nosotros está de tal manera desarrollada que no le basta alimentarse de la miseria [...] He aquí ciudadanos Diputados la mira principal del Ejecutivo al iniciar a V. H. el proyecto que ha dado lugar al presente dictamen: extirpar el agio en favor de la clase menesterosa.²⁴⁷

Un año después el Congreso libró a la sucursal del Monte de Piedad de México establecida en la capital potosina de todo impuesto directo para el estado o el ayuntamiento; la sucursal gozaría de preferencia en el pago de sus créditos contra los particulares o corporaciones, sobre las casas, muebles, frutos y artefactos, obligados o comprometidos con la misma casa; además, las oficinas del estado recibirían a la par los billetes del Monte de Piedad en el pago de impuestos, pensiones o prestaciones.²⁴⁸

Después de algunos años de irregularidades en la permanencia de este organismo, en 1889 se emitió un decreto que nuevamente permitió el establecimiento del Monte de Piedad con un fondo de 100 000 pesos, procedente de las arcas del estado. El Congreso dispuso que el dinero se entregara al establecimiento a medida que sus operaciones lo demandaran, y reglamentó lo referente al manejo de la planta de empleados.²⁴⁹

En diciembre de 1883 se organizó formalmente la lotería en el estado,²⁵⁰ con cuyo beneficio se construiría la penitenciaría de la capital potosina. Esta empresa estaría a cargo de un director (el secretario de

²⁴⁷ *Unión Democrática*, 10 de diciembre de 1881.

²⁴⁸ AHESLP, SGG, CLD, decreto 20, 9 de diciembre de 1881.

²⁴⁹ *Ibidem*, decreto 3, 15 de septiembre de 1889; ley de octubre de 1889. El reglamento del Monte de Piedad del estado se publicó el 1 de enero de 1890. Consta de 2 capítulos, 101 artículos y 3 artículos transitorios.

²⁵⁰ *Ibidem*, decreto 28, 15 de diciembre de 1883.

gobierno), un administrador y un interventor (el contador de la administración principal de rentas), por lo que quedaba completamente en manos de empleados del estado.

La lotería se organizó en sorteos ordinarios, menores y extraordinarios. El fondo destinado a los premios sería el 70 por ciento del valor de los billetes emitidos, distribuido en 1 400 pesos para sorteos ordinarios, 2 800 para los menores, y 25 195 para los extraordinarios.²⁵¹ Tiempo después el gobierno traspasó la concesión a un particular: Gervasio Vegambre.²⁵² Obviamente la reglamentación sobre los sorteos, en cuanto a periodicidad y montos para las distintas partidas, no quedaría en las mismas condiciones, por lo que el Congreso autorizó las modificaciones convenientes para verificar el traspaso sin tener que sujetarse a lo prescrito en el decreto sobre la organización de la lotería del estado en 1883.²⁵³ Pero estas condiciones no convinieron a Gervasio Vegambre. Finalmente la lotería quedó en manos del estado, respetando las disposiciones contenidas en la ley del 21 de febrero de 1884 y preceptos anteriores.²⁵⁴ También se modificó la forma de llevar a cabo los sorteos; quedaron solamente ordinarios y extraordinarios.²⁵⁵ Posteriormente se hicieron otros cambios en la dinámica de los sorteos, la periodicidad y los montos.²⁵⁶

La lotería pasó a manos extranjeras en 1895. El Congreso autorizó el contrato que posteriormente celebraron Juan Flores Ayala, gobernador sustituto del estado, y Leopold Sigismund, Clement Ladish y Noah Lous Jasey.²⁵⁷

Por otra parte, el Congreso autorizó, en 1894, al Hospital Infantil a realizar una lotería quincenal cuyos beneficios se aplicarían exclusivamente al hospital, y que no causaría impuestos para las rentas del estado durante los seis años autorizados.²⁵⁸

²⁵¹ *Ibidem*, ley del 21 de febrero de 1884.

²⁵² *Ibidem*, decreto 9, 28 de octubre de 1885.

²⁵³ *Ibidem*, decreto 39, 29 de mayo de 1886.

²⁵⁴ *Ibidem*, ley del 30 de enero de 1887.

²⁵⁵ *Ibidem*, ley del 2 de julio de 1887.

²⁵⁶ *Ibidem*, ley del 10 de agosto de 1888; ley del 14 de mayo de 1889; ley del 26 de mayo de 1890, donde se establecen los sorteos ordinarios, mayores y extraordinarios.

²⁵⁷ *Ibidem*, decreto 67, 13 de mayo de 1895.

²⁵⁸ *Ibidem*, decreto 22, 8 de mayo de 1894; decreto 39, 9 de octubre de 1894.

Mecanismos de salubridad

El gobierno federal y las autoridades de algunos estados se empeñaron en el saneamiento de México, pero no se logró lo que se esperaba ya que, en principio, la política sanitaria se concentró en los problemas metropolitanos y prestó poca atención a la provincia. En los estados la lucha se encaminó contra las epidemias; con la emisión de reglamentos preventivos de enfermedades, algunos gobernadores trataron de conseguir lo que el presidente Porfirio Díaz realizó en el Valle de México creando organismos y leyes sobre salud pública.

El ámbito de la higiene pública como política social durante el Porfiriato presenta diversas caras: la salubridad pública nace y se consolida por medio de organismos encargados de vigilarla, comprende el desarrollo de métodos de actuación, y las medidas reglamentadas expresan una forma de control social y político acorde con los ideales de paz y progreso.²⁵⁹

Carlos Díez Gutiérrez —entonces ministro de gobernación— inauguró en septiembre de 1883 el Tercer Congreso Nacional de Higiene, que terminó en abril de 1884 y en el que se pretendía discutir y crear una legislación federal uniforme, pero dando un margen de “soberanía” a los estados para promulgar sus propias leyes en materia sanitaria.

Los medios utilizados en las estrategias sobre salud también eran producto de las políticas del Estado y de los presupuestos estatales y municipales. Algunos estados tenían consejos de salubridad; otros, como San Luis Potosí, comenzaron formando juntas sanitarias. La mayoría de estos organismos estaban bajo tutela de los ayuntamientos, lo que no les permitía mayor desarrollo debido a los bajos presupuestos; no obstante, desplegaron estrategias que rindieron buenos resultados.

En 1885 el Congreso del estado emitió un reglamento para la organización del trabajo de destrucción de la langosta: una junta compuesta por cinco personas nombradas por el Ejecutivo lo dirigiría. También se organizaron juntas en los municipios atacados por plaga, compuestas del propietario de una finca importante del lugar y otros elemen-

²⁵⁹ Moisés Gámez, “Salud pública: la fiebre del orden. Interpretación sobre la política sanitaria de San Luis Potosí a fines del XIX”, en *Vetas*, El Colegio de San Luis, año 1, núm. 1, abril de 1999, pp. 95-96.

tos designados por los jefes políticos, presidentes o comisarios municipales.²⁶⁰

En 1887 se estableció la Junta de Salubridad en el estado, compuesta por cinco miembros titulares –tres médicos y dos farmacéuticos–, cinco adjuntos y un número indeterminado de miembros honorarios;²⁶¹ podía ser presidida por el gobernador del estado si así lo decidía. Las propuestas para renovar los titulares se harían cada cinco años, y el Ejecutivo decidiría el nombramiento; se encargarían de vigilar el ejercicio de la profesión y la tarifa de medicamentos; registrar diplomas de médicos; cuidar los establecimientos médicos; visitar hospitales, cárceles y casas de beneficencia; e iniciar la reglamentación “conveniente” a la policía sanitaria y las reglas de salubridad en el estado de San Luis Potosí.²⁶²

Respondiendo a la creación de organismos estatales encargados de la salubridad, el Ejecutivo de la Unión promulgó, en julio de 1891, un código sanitario federal, aunque no se resolvieron algunos grandes males. Un periódico de oposición comparó el reglamento con la “carabina de Ambrosio”; la crítica consideraba que no había en los Estados Unidos de América disposiciones sanitarias mejores que en México, “que la legislación mexicana alcanzaba un lugar prominente, pero ocurría casi siempre que las autoridades y los particulares se enorgullecían de un progreso cuya realidad sólo podía comprobarse en el papel”.²⁶³ La emisión y promulgación de legislaciones sobre salubridad motivaron críticas y conflictos. El código sanitario federal fue reformado por Romero Rubio en junio de 1894 y, posteriormente, en marzo de 1902.

Al margen de la promulgación de este código, los intentos de los gobiernos estatales continuaron. En San Luis Potosí se autorizó la expedición de la Ley de Salubridad e Higiene Pública en el estado el 14 de diciembre de 1891, y el Congreso la reglamentó el 28 de marzo de 1892;²⁶⁴ a partir de ese momento, la higiene, salubridad pública y policía sanitaria en el estado, quedaban bajo dirección exclusiva del Ejecutivo, mediante un inspector general de higiene e inspecciones subalter-

²⁶⁰ AHESLP, SGG, CLD, reglamento del 25 de agosto de 1885.

²⁶¹ *Ibidem*, decreto 18, 3 de diciembre de 1887.

²⁶² *Idem*.

²⁶³ Moisés González Navarro, *op. cit.*, t. IV, p. 103.

²⁶⁴ AHESLP, SGG, CLD, decreto 9, 14 de diciembre de 1891; “ley que organiza el servicio de salubridad higiene pública y policía sanitaria en el Estado”, 28 de marzo de 1892.

nas en los partidos políticos del estado. Además, en la capital potosina se estableció un cuerpo consultivo denominado Consejo Superior de Salubridad Pública, que dictaminaría lo propuesto por el Ejecutivo y el inspector general. Los médicos debían avisar a la Inspección General de Salubridad Pública en caso de atender a personas con enfermedades contagiosas, mientras no existiera el reglamento de la ley que organizara el servicio de salubridad, higiene pública y policía sanitaria en el estado.²⁶⁵

La tarea del inspector general era prevenir y combatir las enfermedades epidémicas, endémicas y transmisibles; después se emitió un reglamento extra que responsabilizaba a todos los ciudadanos y encargados de establecimientos de auxiliar al inspector para combatirlos. Junto con el reglamento el Congreso del Estado publicó las “Instrucciones prácticas para prevenir y combatir la propagación de las enfermedades epidémicas y transmisibles”, en las cuales se consideraban la desinfección, el saneamiento, el cólera y su tratamiento, el cólera en el periodo asfíctico, fiebre tifoidea, tifo, disentería, viruela, varicela, sarampión, escarlatina, difteria, tosferina, orejones, fiebre puerperal y oftalmias contagiosas.²⁶⁶

La Junta Auxiliar de Salubridad, creada para combatir la epidemia de tifo y dar servicio médico, quedó a cargo del presidente de la Comisión; meses después el Congreso consideró conveniente dejar en manos de la Inspección General de Salubridad Pública el combate del tifo, y decidió que cuando fueran necesarios medios coercitivos para llevar a efecto las disposiciones del presidente de la Comisión para la aplicación del reglamento, recurriría a la jefatura política en auxilio de la policía.²⁶⁷ Es notorio que se desataron conflictos por el uso que se hizo de las facultades otorgadas por la ley, entre quienes pretendieron adjudicarse tal facultad.

A la Junta de Salubridad se le encargó el edificio cercano al Santuario de Guadalupe, antes ocupado por el Hospital Militar, destina-

²⁶⁵ *Ibidem*, ley del 14 de mayo de 1892.

²⁶⁶ *Ibidem*, “Reglamento de la fracción II del art. 5o. de la ley 28 de marzo de 1892, para prevenir y combatir las enfermedades epidémicas, endémicas ó transmisibles”, 17 de enero de 1893; y las “Instrucciones prácticas para prevenir y combatir, la propagación de las enfermedades transmisibles”, 12 de junio de 1893.

²⁶⁷ *Ibidem*, ley del 30 de enero de 1893; ley del 24 de abril de 1893.

do para lazareto.²⁶⁸ El combate a la epidemia de tifo, en 1893, estuvo comandado por Ignacio Alvarado, y la vigilancia a cargo de Antonio F. López; se atendió a muchos enfermos de la capital y se repartió ropa.²⁶⁹

Otro objetivo sanitario clave en el país fue la aplicación de vacunas; los organismos encargados de llevarlo a cabo enfrentaron la resistencia de ciertos grupos de la sociedad, en particular de los indígenas. En 1904 tuvo que intervenir la policía para que los niños indígenas tomaran la vacuna.

San Luis Potosí era uno de los estados que contaba con un efectivo gabinete antirrábico que, según estadísticas, atendió 37 casos sospechosos en 1897, 153 en 1902, 103 en 1903, 130 en 1904, 169 en 1905, 160 en 1906, y 242 en 1909. Muchos de estos casos procedían de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco, Michoacán y Oaxaca, lo que indica la calidad del gabinete antirrábico, fruto de una tradición médica en la que el Congreso participó directamente formalizando y organizando las entidades encargadas de la salubridad pública.

²⁶⁸ Hospital o lugar fuera del poblado que se destinaba a cuarentena.

²⁶⁹ Primo Feliciano Velázquez, *op. cit.*, t. IV, p. 104.

VICISITUDES HACIA UN NUEVO GOBIERNO, 1910-1924

José Antonio Rivera Villanueva

El periodo 1910-1924 revela una serie de importantes signos acerca de cómo se dio la lucha por el poder durante esta época de inestabilidad producto de los acontecimientos generados durante la Revolución mexicana, en la cual la participación de San Luis Potosí fue significativa. Muchos de los hombres que se levantaron en armas tuvieron parte activa en la vida política del estado; y desde luego, las decisiones sobre asuntos públicos se tomaron con base en las leyes aprobadas por las legislaturas locales en turno.

El Congreso del estado, a pesar del vaivén político, fue una institución que reflejó las inquietudes sociales y políticas de numerosos sectores de la población, y fue un instrumento legal en que se gestaron leyes y decretos que permitieron el establecimiento de las autoridades gubernamentales. El Congreso, como entidad reguladora de las instituciones, debía reglamentar los cambios de un periodo de inestabilidad y coyuntura, cuyo propósito eran la instauración de un nuevo gobierno.

La supresión de las jefaturas políticas, que tan buenos resultados tuvieron bajo el gobierno de Porfirio Díaz, fue el primer paso hacia la gestación del cambio de la estructura política nacional; el Congreso del estado de San Luis Potosí fue el tercero en abolir este órgano de control político nacional.

Las economías del estado y del país se vieron fuertemente afectadas por los constantes cambios de autoridades. El sostenimiento de las fuerzas armadas requirió solicitar préstamos a instituciones de crédito y a particulares, hipotecando bienes inmuebles del estado o vendiendo propiedades. Los recursos eran insuficientes para comprar armas, municiones, animales, alimentos para las tropas, etcétera.

Los conflictos políticos al interior del estado se generalizaron rápidamente, y hubo inestabilidad en los municipios por el continuo cam-